

TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUTOS JUDICIALES

DE LA VILLA DE ÍLLORA (GRANADA)

DEL AÑO 1530

(AHPGr) AUTOS JUDICIALES DEL AÑO DE IUDXXX AÑOS

(Sin foliar)

03/01/1530 (1)

“Anton Peres / Benito Gallego.”

*“- En la villa de Yllora, tres dyas del mes de enero de IUDXXX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, demandó Anton Peres a Benito Sanches Gallego e dixo **que le deve tres çelemynes e medio de trigo de un daño que fizo un buey suyo en su trigo**, lo qual fue apreçiado; e las costas. El dicho Benito Gallego dixo que no se lo entregaron. Juró de calupnya e dixo **que no le fue entregado ny sabe que su buey fisiese este daño**. Concluyeron el jues con ellos. Requirió a la prueba al dicho Anton Peres nueve dyas. Aperçibió.”*

*“- Demandó Alonso Garcia Chicano a Anton Peres el moço e dixo **que un buey del dicho Anton Peres, con otros tres bueyes, fizieron çierto daño en su trigo**, e que fue apreçiado en quatro fanegas e medya de trigo. Pidió que le condopne en una fanega y en la terçera parte de medya fanega. El dicho Anton Peres dixo que no lo entregó. Juró de calupnya e dixo [ilegible] que declare /.”*

*“Demandó el dicho Alonso Garcia al dicho Anton Peres e dixo que le deve, de **tres bueyes que fisieron daño en su çevada**, dyes çelemynes e medio que fueron apreçiados e las costas de los apreçiadores e las costas del proçeso. El dicho Anton Peres le fiso graçia dello. Juró de calupnya Alonso Garcia e dixo que le fiso graçia con condyuçión que no demandase a Andres Gallego [¿]”*

“En este dya el dicho alcalde, a pedimiento de Pedro de Barrientos, beneficiado, embargó en la huerta del bachiller Sasamón la hortalisa que allí está de Myguel de Sant Juan; que no se venda syn que le pague un real que le deve de la pena de la huerta que le arrendó. E se notyfique al dicho Myguel de Sant Juan que diga de su derecho. E protestó las costas. Protestó seys maravedís /”

21/01/1530 (1 b)

“- En la villa de Yllora, [21/01/1530] años, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, demandó Xristobal de la Serna, sacristán.”

“- En este dya salió por fiador Juan de Montoro, çapatero, por Alonso de Molina, vecino de Alcalá, estante.”

24/01/1530 (1, b)

“Juan de Cordova / Diego Fernandes de Soria.”

“- En la villa de Yllora, veynte e quatro de enero de IUDXXX años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, purgó las costas Diego Fernandes de Soria a la demanda que le puso en su rebeldía Juan de Cordova. El dicho Juan de Cordova puso la dicha demanda de nuevo en que dixo **que tomó una manada de cabrones de noche en la Dehesa Alta**. Pidió que le condopne en la pena. El dicho Diego Fernandes dixo que lo nyega. Juró de calupnya e dixo **quel echó a guarda quarenta cabrones a Pedro, pastor de Melchior Fernandes, e que no sabe sy los tomó en la Dehesa;** e que se los dexó que sy se los quisiese guardar de graçia e syno que se lo pagaría. El dicho Juan de Cordova pidió que paresca el pastor. Concluyeron, el alcalde con ellos. Requirió a prueba a las partes tres dyas. Juan de Cordova presentó por testigo a Pedro, criado de Melchior Fernandes. Juró e dixo quel dicho Diego Fernandes le dyo XL cabrones que se los guardase e que no le dixo que los metyese en la dehesa [ilegible]

“Alonso del Peñon / Blas de Noguera.”

“- En este dya demandó Alonso del Peñon, guarda del campo, a Blas de Noguera e dixo que tomó unos dos nyetos suyos en la huerta de Juan de la Vega que tenya Myguel de Sant Juan, **huerta çercada; cogyan yerva en los linbazos. Que por ello yncurrió en la pena de las Hordenanças**. El dicho Blas de Noguera dixo que no yncurrieron en pena por coger la dicha yerva, e quel dueño de la heredad le dyo licencia. La guarda pidió lo pedido. **El alcalde dixo que lo verá e hará justicia /**”

*“- En este dya, demandó Bartolome Sanches, guarda que fue de los panes de las Navas, a Benito Sanches Gallego e dixo **que le deve tres reales de soldada de la dicha guarda.** El dicho Benito Sanches dixo que es verdad que le deve los dichos tres reales, pero que la dicha guarda es obligado a dalle el dañador o prenda de una fanega e quatro almudes que le fue fecho de daño en su trigo. La guarda dixo **quel prendó a Alonso Ximenes, vecino de Montefrío, en el dicho su trigo,** la qual dyo a Lope Martyn para esto e para otra pena del dicho Lope Martyn, **e que la prenda es un hoçino,** y que su dueño le dixo que la dava por todo. E que a este le da por dañador, e queste dañador es para la una hanega; e que quatro almudes le da por dañador las cabras de Anton Ramos /”*

24/01/1530 (2)

*“Demandó Alonso del Peñon a Anton Martyn e dixo **que le tomó quarenta e çinco reses vacunas çerreras en la Dehesa de dya. Pidió la pena conforme a las Hordenanças.** Las quales le entregó. El dicho Antón Martyn dixo que le entregó en tres veses veynte e quatro.”*

25/01/1530 (2)

“Alonso del Peñon.”

*“- En Yllora, XXV de henero de IUDXXX años, ante Alonso Rosado e Mateo de Torres, alcaldes hordynarios, dixo Alonso del Peñon, guarda del campo, que por quanto en la postura e remate que le fue fecho mandaron que prendase conforme a las Hordenanças viejas e nuevas, e que agora quieren haser Hordenanças nuevas o enmendallas, que requería e requirió a los dichos alcaldes **que le manden pagar por las Hordenanças viejas todo lo que fasta oy ha prendado,** y lo de adelante por las Hordenanças que hisieren o enmendaren; con protestaçión que se quejará dello ante quien deva. Los dichos alcaldes dixeron que lo oyen e harán lo que sea justicia. Testigos Melchior Fernandes e Lorenço Fernandes e Pedro Hernandes de la Hontanylla, vecinos de Yllora /”*

30/01/1530 (2)

*“- En Yllora, treynta dyas de enero de IUDXXX años, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, e Diego Lopes, jurado, dixo Alonso Lopes del Peñon, guarda del campo, e dixo que por quanto **le dixeron un corral que es la barvacana del Corral Nuevo, e que los bueyes saltan e tienen peligro de morir o se quebrar las piernas, pidió que lo vean e provean o le den otro corral donde no ayan peligro**, con protestaçon que sy algúnd peligro acaçiera a los anymales no sea a su cargo; e pidiolo por testimonio. Los dichos oficiales dixeron que lo harán proveer e adobar e que no ençierre en él; e que entanto que se adoba que ençierre en el Corral Nuevo e dé los ganados a sus dueños. Testigos Alonso Rosado e Pedro Hernandes de Capilla.”*

31/01/1530 (2 b)

“Benito Sanches Gallego / Juan Fernandes.”

*“- En la villa de Yllora, XXXI dyas de enero de IUDXXX años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Benito Sanches Gallego a Juan Fernandes de la Vaquera, e dixo **que le alquiló una carreta por seys dyas, el un dya con bueyes y los çinco syn ellos, a real cada dya**. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El dicho Juan Fernandes dixo que lo nyega. Juró de calupnya e dixo que le tyene pagado e que no llevó la carreta ny bueyes syno dos dyas, e que no se declaró preçio. E que el un dya le dyo la carreta por XIX gavelas que le oyo, e por otro dya le dyo un peón a segar, e que los otros quatro dyas que lo dexa en su juramento deçesorio. Juró deçesorio e dixo que le deve tres dyas a real cada dya. El alcalde condopnó al dicho Juan Fernandes que le de pague setenta e çinco maravedís dentro de tres dyas, e las costas /*

mateo de torres / Alld

Gº Pinar escrivº”

“Alonso del Peñón / Juan de Cordova”

*“- Demandó Alonso Lopes del Peñon, guarda del campo, a Juan de Cordova e dixo **que le tomó dos yeguas de noche en el olivar de Pedro Mellado, e que se las entregó**. Pidió que lo condopne en la pena. El dicho Juan de Cordova dixo **que vaya por una prenda. El alcalde mandó que la trayga /”***

“Pedro Dyaz / Juan Sanches de Castilla/.”

*“- Demandó **Pedro Dyaz, yeguariso**, e dixo a Juan Sanches de Castilla el moço e dixo que le prestó una carga de trigo, que son dos fanegas e media. Pidió que le condopne que se las torne e pague e las costas; e dos çelemynes de çevada de las yeguas. El dicho Juan Sanches dixo que es verdad que le prestó el dicho trigo pero qué l le deve çierto trigo que le fiso de daño e que lo apreçió Pascual Rodrigues a consentymyento de amvos, lo qual pide que declare e que se lo pone por vya de reconvençión. Las partes dixerón que consyenten que declare Pascual Rodrigues. Juró e dixo que vido el daño fecho en el trigo de Juan Sanches, a consentymyento de los oficiales, e que ay de daño dos fanegas de trigo que fiso de daño el dicho Pedro Dyaz. E que le deve dos çelemynes de çevada, e que pagó por él dos çelemynes de trigo por él a Marcos Ballestero. El alcalde condopnó al dicho Juan Sanches en quatro çelemynes de trigo e dos çelemynes de çevada; e que lo pague luego porque es forastero; e en las costas /*

mateo de torres / Alcalde ¹ G^o Pinar escriv^o”

31/01/1530 (3)

“Juan Sanches / Pedro Dyas.”

*“- En este dya el alcalde, a pedimiento de Juan Sanches de Castilla el moço, recibió juramento deçesorio de Pedro Dyas, so cargo del qual le preguntó **quanto tiempo guardó sus dos yeguas**. El qual dixo que las guardó quatro meses su criado, e que syn su licencia que las echó a su criado a guarda; e que es verdad que recibió seys reales por los dichos quatro meses /.”*

*“- En este dya los alcaldes e Pedro Ruys del Olmo, jurado, rematarón la mayordomya deste año con las condyçiones del año pasado, con las penas de los pilares, en dos ducados y medyo. Y obligose, como prinçypal debdor, e Pedro Gallego escoxa fiador, **que guardará bien e fielmente la mayordomya del térmyno desta villa e preñdará conforme a las Hordenanças e las penas de los pilares, e que no fará encubierta en perjuisyo del Conçejo ny de nyngún vecino**. E para lo cumplir obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justicias e rogaron Andres Garcia que fyrme. Testigos Fernando Sanches e Anton de Roa, vecinos de Yllora. En dos pagas /.*

¹ Desde los primeros autos judiciales del año 1525, es la primera vez que se escribió de modo no abreviado la palabra “Alcalde”, en lugar de “alle”.

“- En este dya, ante los dichos alcalde denunció Alonso del Peñon como [¿al del pueblo?], e dixo quel año pasado **Juan de Cordova**, syendo guarda de la villa, dexó de prender los carneros de la carnejería e una manada de puercos; e que syendo obligado a sacar el ganado de la dehesa, conforme a las Hordenanças de la villa, lo dexó dentro e yncurrió en las penas de las Hordenanças; e que en la Dehesa Baxa se concertó con **Françisco el Gasyn** que traxese sus vacas en la dicha dehesa y le pedía dos fanegas de trigo y él le dava una. Pidió justicia. Jurólo. Nombró por testigos a **Fernando Lopes** e al **Sevyllano** e a **Juan Garçia de Maçias** e al **Gasyn** /”

“- Obligaronse **Anton de Montoro**, como prinçipal ponedor, e **Françisco Sanches** como su fiador, de mancomún, que **usarán de la panadería** de oy fasta el dya de **Sant Juan** deste año; e los dos meses primeros darán dos libras de pan cosydo por quatro maravedís, e los otros, fasta **Sant Juan**, a quatro maravedís e medio. **Con condyçion que no amase otro, so pena de C maravedís para el Qoncejo. E que sy él no dyere pan abasto, que por cada vez C maravedís para los propios. E la pena de los que amasaren sea para el panadero. Testigos el dicho e Anton de Roa e Pedro Martyn de Torralva.**”

31/01/1530 (3 b, 0583)

“**Francisco / Moro / Francisco el Gasy.**”

“- En este dya, antel dicho **Mateo de Torres**, alcalde hordynario, **demandó Francisco Moro**, arrendador del viento del año pasado desta villa de **Yllora** e su térmyno, a **Francisco el Gasyn**. E dixo quel dicho **Francisco el Gasyn** se yguoló con él por preçio de çinco reales por toda su alcavala e que no se los quiere pagar. Pidió le condopne en ellos y en las costas. El dicho **Francisco el Gasyn** dixo que es verdad que se yguoló con el dicho **Francisco Moro**, pero que los **alcaldes** y los **jurados** del año pasado le dixeron que no se podya haser la yguala e que lo metyeron en el encabeçamyento e que pagó lo que le repartyeron de alcavala. El arrendador pidió lo pedido e quel dicho **Francisco el Gasyn** hera vecino de **Granada** quando fiso la dicha yguala, e que en **Granada** paga el Voto segúnd pareçió por un alvarán quel dicho **Gasyn** mostró fymado de **Palma**, arrendador de los Votos de **Granada**. Concluyeron y el juez con ellos. El **alcalde** condopnó por su confysyón al dicho **Francisco el Gasyn** que dentro de terçero dya pague al dicho **Francisco Moro** los maravedís porque se yguoló con él por el alcavala del dicho año pasado, y reservole su derecho contra los ofiçiales de la villa del año pasado que dise que lo asentaron por vecino. E condopnole en las costas de lo proçesado, la tasaçion

de las quales en sy reservó. E por su sentençya asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos Pascual Rodrigues e Juan de Lopera, vecinos de Yllora /

mateo de torres / Alld

Gº Pinar escrivº

02/01/1530 (3 b, 0583)

“Melchior / Diego Sanches, aserrador.”

*“- En la villa de Yllora, dos dyas de enero de IUDXXX años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, dixo Melchior Fernandes, arrendador del viento deste año, e dixo que por quanto Diego Sanches, aserrador, vecino de Granada, le deve hasta en contya de dos myll maravedís de XX U -. que ha vendido [maderas ²] çiertas cosas que protestó declarar, pidió que se abone. **El dicho reo dixo quel es vecino de Granada e franco de labrançia e criançia**, e que no le deve nada ny es obligado a dalle fiança; e protestó todo lo que mañana pidiere. El arrendador pidió lo pedido. **El alcalde mandó que dé fiança o se vaya a la cárçel**. Testigos Pedro Martyn e Pedro Ruys del Olmo. El dicho reo pidiolo por testimonio. Testigos los dichos /”*

02/01/1530 (4)

“Fiança”

“- E luego salió por su fiador Pascual Rodrigues, alguasil e vecino de la dicha villa, sobre rasón de la dicha demanda quel dicho Melchior Fernandes le puso, questará con él a derecho e pagará lo que antel fuere juzgado. E para ello obligó su persona e bienes e dio poder a las justiçias e renunçió las leyes de que se pueda aprovechar y la Ley General, e rogó a Xristobal de la Serna, sacristán, que fyirme por él. Testigos Pedro Ruys del Olmo e Alonso Fernandes Casado.

Xºval de / la Serna”

²

Entre renglones.

*“- En este dya, antel dicho alcalde, a pedimiento del dicho Melchior Fernandes, recibió juramento de Pedro Sanches de la Higuera, so cargo del qual dixo **que çinco moriscos carboneros han fecho carvón en las ensynas de Alnarache e questan despedidos. E que saben que todo el carvón que han fecho lo han vendido.** Pidió mandamyento para que den fyanças o vengan a la cárcel /”*

06/01/1530 (4, 586)

“Barvola Lopes / Fernando Gomes.”

*“En Yllora, seys dias de enero año de IUDXXX años, ante Alonso Hernandes Casado e Mateo de Torres, alcaldes hordinarios, **pareció Barvola Lopes e dixo que Fernando Gomes Damor ha fecho una laguna en un alcaçer; e que del agua que allí es estante se mana su casa.** Pidió a los alcaldes lo vean a vista de ojos; lo qual vieron e mandaron que llamen al dicho Fernando Gomes. E luego pareçió Fernando Gomes; **dixo que echó el agua para regar unas higueras, e que la quitó.** Los alcaldes le mandaron que de en adelante no riegue el corral que tiene por que es solar, e dello viene perjuisyo a la casa de la sobre dicha; so pena de dos myll maravedís para los propios e obras de la villa. Testigos Juan Martyn el moço e Melchior Fernandes, vecinos de Yllora.*

G^o pinar escriv^o”

06/01/1530 (4, 586)

*“- En este dya condopnaron a Pedro Fernandes Rosado que **porque fue desobedyente a los alcaldes en el amojonamyento,** que trayga dos cargas de cal a su costa a la villa, donde le mandaren, para las obras de la villa. E las costas.”*

06/01/1530 (4 b)

*“- Los que fueron apercebidos por Pascual Rodrigues, alguasil, **que fuesen con los alcaldes e jurados a la Fuente Alta para amojonar el abrevadero, e no fueron:***

<i>-Marcos Ballestero</i>	<i>- Pedro Rapado</i>	<i>- Mateo Sanches</i>
<i>-Herrera</i>	<i>- Françisco Sanches</i>	<i>- El de la Huerta de la Duquesa</i>
<i>-Pascual Sanches del Çerrillo</i>	<i>- el calero</i>	
<i>-Françisco Gutierrez</i>	<i>- Villalta</i>	<i>- Juan Darcos</i>

07/02/1530 (4 b)

“Viento / Melchior / Fernandes /. Juan Muños / Sentencia.”

*“- En Yllora, [07/02/1530] años, demandó a Juan Muños e dixo que este año de su arrendamiento ha vendido espuertas e serones e orones e ganados, seda e lino e otras cosas, en contya de veynte myll maravedís, **de que le vienen dos myll maravedís de alcavala.** Pidió que le condopnen. El reo dixo que le deve dyes e ocho espuertas e otras cosas desparto que ha vendido por dyes e ocho quartyllos. Juró de calupnya. Dixo lo pedido. El alcalde, a pedimiento del dicho arrendador, **condopnó al reo en el alcavala de lo por él confesado conforme a las leyes del Quaderno,** y en lo demás le requirió a prueba en térmyno de nueve dyas. Aperçebió”*

“Viento / Lopera / Sentencia /”

*“- Demandó el dicho Melchior Fernandes a Juan Garcia de Lopera e dixo que **ha vendido una frisa en contya de veynte myll maravedís, e otras cosas en este año, e que no se lo hiso saber conforme a las leyes del Quaderno. Pidió el alcavala conforme a las dichas leyes.** El dicho Juan Garçia de Lopera dixo que ha dos meses que un extranjero le dexó una frisa para que la vendyese, e que ha vendido hasta dyes e seys varas e media, poco más o menos, a dos reales e un quarto. El alcalde le condopnó en el alcavala de lo que ha vendido en este año e que la pague al arrendador **conforme a la Ley del Quaderno;** y en las costas. E en lo demás requirió al arrendador a la prueba nueve dyas /”*

07/02/1530 (4 b y 5)

“Yguala de / Juan de la Vega.”

“- En Yllora, syete de Hebrero de IUDXXX años, se ygualó el señor Juan de la Vega con Juan de Montoro, arrendador del viento por este año, por tres ducados por todo lo que vendiere que pertenesca a su renta, pagados por tercios de las ventas quel hisiere; e por las compras que hisiere e conçertare e se conçertaren con él que pague de cada myllar de veynte e çinco maravedís abaxo. E que la yguala de su libro del arrendamyento que no vala. Testigos Mateo de Torres e Alonso Casado e Pedro Ruyz, vecinos de la dicha villa. Otorgaron carta de yguala en forma con poder a las justiciãas; renunciaron las leyes e la Ley General, y el dicho Juan de la Vega lo fymó de su nombre en el registro /.

Joan de la / vega”

07/02/1530 (5, 588-90)

“Melchior / Alonso del Peñon.”

*“En la dicha villa de Yllora, el dicho día [07/02/530] años, antel dicho Mateo de Torres, alcalde, demandó Melchior Hernandes a Alonso Lopes del Peñon, e dixo que le deve **dos fanegas de trigo del daño que fue apreciado tres años ha, e que se las salió a pagar por Juan, morisco.** Pidió que le condopne en ellas, que se las dé en término, y en las costas. El dicho dixo que es verdad que le salió a pagar las dichas dos fanegas de trigo, pero que no es obligado a le pagar syno como valía a la sasón. El dicho Melchior Fernandes dixo que en todo este tiempo le ha pedido el dicho trigo e nunca se lo ha dado; e pidió lo pedido. El dicho Alonso Lopes dixo que se lo nyega. Concluyeron, el jues con ellos, e requirió a prueba a las partes con térmyno de nueve dyas. Juró de calupnya el dicho Alonso del Peñon, so cargo del qual le preguntó sy después que salió a pagar el dicho trigo sy se lo pidió el dicho Melchior Fernandes. Dixo que no. Juró de calupnya el dicho Melchior Fernandes; fue preguntado sy está pagado del dicho trigo de qualquier de las partes. Dixo que no, e quel dicho Alonso Lopes le salió por ello. Fue preguntado el dicho Alonso del Peñon cuándo salió a pagar el dicho trigo al dicho Melchior Fernandes. Dixo que por el mes de Junyo que pasó le salió a se lo pagar /*

Sentencia /** El dicho alcalde, visto lo procesado e confisiones fechas por anvas partes, dixo que condenava e condenó al dicho Alonso Lopes del Peñon que de oy en nueve dyas primeros syguientes le dé e pague las dos fanegas de trigo sobre que es este pleito, y en las costas; **e reservó su derecho a salvo al

dicho Alonso Lopes ante el dicho Juan, morisco, para que le pida quando quisiere e ante quien viere que le cumpla. E por su sentençya asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos Marcos Ballestero e Pedro Rapado.

*mateo de torres / Allde
XXXV de costas.”*

Gº pinar

“El dicho Alonso del Peñón dixo que apela de la dicha sentençya para ante quien con derecho deva. El alcalde dixo que se la otorga sy de derecho ha lugar e no en otra manera. Testigos los dichos.”

07/02/1530 (5 y 5 b, 590)

“Melchior / Alonso del Peñon.”

*“- Demandó el dicho Melchior Fernandes al dicho Alonso del Peñon e dixo **que le deve quatro fanegas e media descaña de daño que fue apreçiado y el dicho Alonso Lopes hera guarda e no le dyo dañador.** Pidió que le condopne en ellas y en las costas. El dicho Alonso del Peñón dixo quel dicho Melchior **le dyo por quito desto por las penas que le devya el dicho Melchior Fernandes.** El dicho Melchior dixo que le nyega la esebçión. Juró de calupnya el dicho Melchior e **dixo que no entró el escaña en las penas.** El alcalde requirió a prueba al dicho Alonso del Peñon de su esebçión con térmyno de nueve dyas. Aperçebió. Presentó por testigo Alonso del Peñon a Marcos Ballestero. Juró e dixo que no sabe quel dicho Melchior se contentase de la dicha escaña en las penas /”*

07/02/1530 (5 b)

*“- Demandó Melchior Fernandes a Grigorio Martyn e dixo **que ha vendido pescado e vyno e asepte e otras mercadurías en contya de treynta myll maravedís, de que le perteneçen de alcavala tres myll maravedís, con las penas de la Ley del Quaderno porque no se lo fiso saber ny le pagó el alcavala conforme a la Ley del Quaderno.** El dicho Grigorio dixo que ha vendido dose arrelde de vyno a ocho maravedís, e dos arrovas de pescado a septe maravedís la libra; e que registró el vyno y el pescado que se lo pusyeron los jurados ./*

Sentencia / El alcalde condonó al dicho Grigorio en el alcavala de lo por él confesado, e que la dé e pague al dicho Melchior de oy en terçero dya conforme a la Ley del Quaderno, y en las costas. Y en lo demás requirió a prueba al arrendador, nueve dyas //.

mateo de torres / Alld

Gº Pinar escritº

07/02/1530 (5 b, 3467)

“Sentencia / - En este dya el dicho alcalde, por su confesyon de Françisco Mateos, le condonó que dé e pague a Juan Garcia de Lopera quatro reales e dose maravedís de prinçipal e seys maravedís de costas que pagó de la sentençya por él, e que los pague de oy en nueve dyas /

mateo de torres / Alld

Gº Pinar escritº

- o O o -

20/02/1530. (5 b y 6, 3467-69)

“Requerimyento de los jurados de DXXX a los de XXIX.”

*“- En Yllora, veynte dyas de hebrero de IUDXXX años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirieron Diego Lopes e Pedro Ruys del Olmo, jurados deste año, a Bartolome Sanches Sevillano e Anton Ramos, jurados del año pasado, e a Françisco Sanches, mayordomo del dicho año, que por quanto **al dicho mayordomo se le fase de alcançe IV mº maravedís de su cargo, que luego los paguen para complir los treynta reales que se deven del alcavala;** con protestaçión que fisieron que sy costas vinyeren que sea a su culpa de los dichos jurados e mayordomo. E pidieronlo por testimonio. Testigos Juan Rodrigues Darjona e Pascual Rodrigues, alguasil. El dicho Françisco Sanches dixo que **remedyará lo que pudiere;** y los jurados del año pasado asy lo dixeron. Testigos los dichos.*

Gº Pinar escritº

20/02/1530 (6, 3471)

“Requerimyento de los / jurados viejos / a Françisco Sanches.”

*“- En este dya requirieron Bartolome Sanches Sevillano e Anton Ramos, jurados del año pasado, a Françisco Sanches, mayordomo, **que luego dé e pague los maravedís del alcançe que le fue fecho para que paguen lo que deven, con protestaçión que sy costas vinyeren que vengan a su culpa e bienes. El dicho Françisco Sanches dixo que se syenten a quenta con él, quél no lo deve, e **que lo que le alcançan es de los propios; e que le está mandado que no pague de los propios para el alcavala. Testigos Pedro Hernandes de Capilla e Domyngo Sanches, vecinos de Yllora.**”***

-ooOoo-

20/02/1530 (6, 3470)

“Requerimyento de Françisco Sanches a Françisco Mateos.”

*“- En este dya requirió Françisco Sanches, mayordomo del año de quinyentos e nueve años, a Françisco Mateos, e dixo quel dicho **Françisco Mateos cogió los tres padrones del alcavala el dicho año por dyes reales, que le fueron rematados en el almoneda. E que le deve ocho reales de lo que montan los padrones. Pidió e requirió que se los pague; donde no, que sy costas vinyeren que sea a su culpa e de sus bienes. El dicho Françisco Mateos dicho que es verdad lo que dise, pero **que los ofiçiales le dixeron que cogiese los padrones de los cortyjos e le pagarían conforme a los padrones de la Farda, que se coge cada uno por seys reales. E questo dava por su respuesta. Testigos Andres Gallego e Alonso Garcia Chicano, vecinos de Yllora.*****

Gº Pinar escrivº”

3

21/02/1530 (6 y 6 b, 3471-73)

*“- En Yllora, veynte e uno de hebrero de IUDXXX años, dyo su poder cumplido Juan de la Vega, vecino de Granada, abitante en Yllora, a Xristobal de Mesa, vecino de Granada, absente como sy fuese presente, general para en todos sus pleitos e cabsas movidos e por mover... E fymolo de su nombre. Testigos Alonso de Mercado e Juan Lopes de Murçia e Anton de Roa, barvero, vecinos de Yllora /
Juan de la / vega”*

3

Algunos antecedentes de este asunto están en un acta de fecha 25/10/1529.

-oOo-

25/02/1530 (6 b, 3474)

“Sentencia /

- *El alcalde, por su confysyón de Alonso Lopes, mesonero, le condopnó en seys reales que deve a Françisco Garcia, arrendador del viento del año pasado, e que se los pague de oy en terçero dya conforme a la Ley del Quaderno. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Juan Garcia de Lopera.*
a^ol herrs / alld *G^o Pinar escriv^o”*

25/02/1530 (6 b, 3474)

“Cura de Anton Gutierrez / a Mateo Sanches / Deve los derechos.”

“- En la villa de Yllora, [25/02/1530] años, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, pareçió Anton Gutierrez, estante en Yllora, e dixo que por quanto él es menor de veynte e çinco años e no puede parecer en juisyo para seguyr sus pleitos e causas, pidió al dicho alcalde le provea de un curador adlite para segyr sus pleitos e cabsas. El alcalde le preguntó a quien quería por curador, e dixo que nombrava e nombró a Mateo Sanches de Cuenca, presente, el qual dixo que le plase de ser su curador. Juró en forma e el dicho alcalde le encargó la dicha cura, e le dyo poder cumplido e le dyçernyó la cura adlite. E dio consygo por su fiador a Alonso Lopes del Peñon; obligóse con él de mancomún. Testigos Juan de Lopera e Françisco Garcia Moro e Pedro Ruys del Olmo, vecinos de Yllora /”

“Yd - Demandó el dicho curador, en nombre del dicho Anton Gutierrez, a Alonso Lopes, mesonero, e dixo que le deve sesenta reales de servyçio de un año, a syete reales cada mes, e un doblón que le prestó. Pidió que le condopne en ellos y en las costas; ymploró el ofiçio e pidió complimyento de justicia. El dicho Alonso Lopes pidió térmyno para la primera audyençia que responda /.”

25/02/1530 (7, 3478-79)

“Mateo Sanches de Cuenca / Alonso Lopes.”

“- En este dya demandó el dicho Mateo Sanches de Cuenca a Alonso Lopes, mesonero, e dixo que dyes o dose haldas de paja que traxo el dicho Alonso Lopes, o otro por su mandado, de su hera de la Fuente Xorvas, pidió que le condopne en el valor, un real cada halda, e las costas. El dicho Alonso Lopes

*negó la demanda. Concluyeron y el alcalde con ellos. Requirió a la prueba al dicho Mateo Sanches con término de nueve días. Aperçebió. E luego **presentó por testigo Anton Gutierrez**, e pidió que jure de calupnya. El dicho Alonso Lopes, juró de calupnya en forma e dixo quel dicho Mateo Sanches se conçertó con él que le soltase la una carga e le pagase dos cargas. El dicho Mateo Sanches dixo que de amystad le mandó una carga de paja, e lo demás lo nyega. **Juró Anton Gutierrez e dixo que por mandado del dicho Alonso Lopes traxo de la hera de Mateo, e con él Myguel Sanches, su yerno, syete haldas de paja a su mesón, donde las descargaron, e después otras quatro haldas.** E luego el dicho Alonso Lopes dixo que de las tres cargas de paja supo que las traxeron de su hera a su mesón, e que lo demás no sabe. El dicho Mateo Sanches dixo que tyene reçibidos en cuenta de la dicha paja çinquenta maravedís del dicho Alonso Lopes ./”*

07/03/1530 (8 b, 3497)

“Alonso Lopes, mesonero ./”

*“- En Yllora, [07/03/530] años, **declararon Françisco Mateos e Françisco Moro, contadores entre Alonso Lopes, mesonero, e Anton, su criado, que feneçieron cuenta entrellos. Y que alcança el dicho Anton al dicho Alonso Lopes por dos myll e seysçientos e veynte e çinco maravedís; e quedan nueve reales que dicho Alonso Lopes alega que gastó por él en un pleito. Que lo a de provar dentro de nueve días, e que le pague el alcançe dentro de nueve días. E por su sentençia asy lo pronunçió e mandó. Testigos Melchior Fernandes e Martyn Gallego. El dicho Alonso Lopes consyntyó la dicha sentençia. Testigos los dichos /***

mateo de torres / Alld

Gº Pinar escrivº”

10/03/1530 (9 b, 3507)

“Alonso Lopes, mesonero.”

*“- En este día Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, **a pedimiento de Alonso Lopes, mesonero, fue a casa de Mari Lopes, muger de Myguel de la Chica, e recibió juramento della en forma, so cargo le preguntó que bienes tyene de Mari Lopes, su madre, muger del dicho Alonso Lopes; la qual dixo que no tyene bienes nyngunos. Y luego el dicho Alonso Lopes dixo que seys varas de lienço de lino que allí estavan que son suyas, e una mano de mortero ./”***

“Depósyto / del lienço / Alonso Lopes / Mari Gomes.”

“- E luego, el dicho alcalde preguntó a Mari Gomes, muger de Françisco Trompeta, sy el dicho lienço si lo texó ella. La qual dixo que sy, e que le dyo en

el dicho pedaço nueve varas e media, e que no le pagó la texedura, e que las cortó de veynte e nueve varas de lienço de lino que le tyene texidas; de manera questán en los dichos dos pedaços, exçebto tres varas e media que faltan de las nueve varas e media que le dyo. E que asy mysmo tyene una tela ordida destopa que pueden ser hasta treynta varas, que faltan quatro o çinco libras para la complir. E que no tyene otros bienes suyos. El alcalde depositó todo el dicho lienço e tela destopa por texer en poder de la dicha Mari Gomes e que no lo dé a persona alguna syn su mandado, so pena que pagará su valor por sy e por sus bienes. La sobre dicha se constituyó por depositaria e se obligó de dar quenta dello segúnd dicho es. Testigos Andres Gallego e Fernando de Bustillo, vecinos de Yllora /”

10/03/1530 (10, 3511)

“Testigo de Mateo Sanches.”

*“- Presentó por testigo Mateo Sanches de Cuenca en el pleito que trata con Alonso Lopes, mesonero, a Myguel Sanches de la Chica, vecino de Yllora. Juró, e preguntado por el tema de la dicha demanda dixo que lo que sabe es que después del agosto del año pasado, **Alonso Lopes, mesonero, enbió a este testigo e Anton Gutierrez su criado, a la hera de Mateo Sanches, cabe la Fuente Sorvas**, y que traxesen la paja questava en la hera, porquel dicho Mateo Sanches le avya dicho que enbiase por ella. E queste testigo y el dicho Anton, por su mandado del dicho Alonso Lopes, fueron a la dicha hera e traxeron syete jaldas con tres tercios de paja; e que después bolvieron e traxeron otras dos cargas de paja; de manera que fueron todas honse haldas. E questo es lo que sabe /”*

11/03/1530 (10 y 10 b, 3512-17)

*“- En este dya, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, **pareció Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, e dixo que por quanto Alonso Lopes, mesonero, e Mari Lopes, su muger, le deven setenta e seys reales de renta de su mesón, de mancomún, por obligaçión, e que la dicha Mari Fernandes es yda e absentada**; y que ha sabido que dexó çiertas telas de lino e estopa e dos asnos; pidió que lo manden poner en depósyto en poder de personas llanas fasta que se averigüe su debda (por quanto el dicho Alonso Lopes no es abonado ny le conoçe otros bienes syno los dichos asnos), de que sea pagado. E que es fecho de peor condyçión como es notorio. E fiso presentaçión de la obligaçión que pasó ante my el dicho escrivano e juró la debda para que se presente la obligaçión e le dé mandamyento para le executar; e porque se sospecha quel dicho Alonso Lopes se quiere yr e absentar. **E pidió que jure el dicho Alonso Lopes e declare sy se le fue la muger. Juró e dixo que es verdad que su muger se le fue de su***

*poder syn su liçençia e que le llevó muchas cosas de su casa. E questá obligada de mancomún con él a la renta del mesón antel escrivano a que refiere, e que no le quedaron otros bienes salvo dos asnos e las telas questán desposytadas en poder de Mari Gomes, la de Trompeta, e un corral. El dicho alcaide pidió que se deposite, a su pedimyento e por su debda, las dichas telas e asnos, e que le manden al dicho Alonso Lopes que dé fiança para lo questá por correr del dicho mesón, e que se depositen los veynte e dos reales que deve Fernando Martyn de Torralva al dicho Alonso Lopes. El alcalde recibió juramento en forma devida de derecho del dicho Alonso Lopes, so cargo del qual **juró e prometyó que no se yrá ny se absentará desta villa en sus pies ny ajeno** e syn su mandado, so pena de perjuro e so pena de dyes myll maravedís para la cámara e fisco de sus majestades. Testigos Marcos Ballestero e Juan de Cordova e Alondo del Peñon, vecinos de Yllora. E Pascual Rodrigues, alguasil, puso dos asnos del dicho Alonso Lopes en casa de Françisco Moreno. El alcalde mandó a Pascual Rodrigues, alguasil, que deposite los dos asnos del dicho Alonso Lopes. Sacolos de su poder e depositolos en poder de Françisco Moreno, vecino de Yllora /”*

30/03/1530 (12 b, 3541)

“Publicación de / Mateo de Cuenca con Alonso Lopes / mesonero /”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, Mateo Sanches pidió publicación en el pleito que trata con Alonso Lopes, mesonero. El dicho Alonso Lopes dixo **que no quiere decir ny alegar nada e quel / mandó traer la dicha paja e que no quería decir más**. El alcalde fiso publicación de los testigos e provanças e que dentro de seys dyas el dicho Alonso Lopes diga e alegue de su derecho /”*

09/04/1530 (14 b, 3569)

“Alonso Lopes mesonero / Anton Gutierrez.”

*“- En Yllora, [09/04/530] años, **consyntió Alonso Lopes, mesonero, que las ropas de Anton Gutierrez, su criado, que a su pedimyento fueron embargadas, que le sean dadas e entregadas a quien su poder oviere**. Testigos Melchior Fernandes e Juan Martyn el moço e Mateo Sanches de Cuenca, vesinos de Yllora /”*

-ooOoo-

-oOo-

25/02/1530 (7, 3480)

“Benito Gallego / Alonso Garcia Chicano.”

“- En este dya demandó Benito Sanches Gallego a Alonso Garcia Chicano y dixo que le deve tres obradas a dos reales cada una; e un real que pagó por él en Montefrío de dyesmo de çinco hanegas de çevada; e un real que pagó por él a una guarda que guardó los trigos de las Navas; e una hanega de atrargo de trigo; e tres peones de roçar. Pidió que le condopne en ello y en las costas. El dicho Alonso Garcia dixo que de las tres obradas le deve una e media, y que para esto le tyene dado dos Luys, con su apero, e veynte e dos maravedís para un gañán; e quel real de Montefrío él puso la çevada que se sembró; e quel real de la guarda que declare quanto sembró quél pagará lo que le viene; e que le nyega la fanega de atrargo; e que de los tres peones que no le viene syno uno. Juró de calupnya el dicho Alonso Garcia: Dixo que dise lo que dicho tyene /

***Sentencia /** El alcalde concluyó e condopnó al dicho Alonso Garcia Chicano en lo por él confesado, e que lo pague en terçero dya. E que lo demás reçibió las partes a la prueba con térmyno de nueve dyas /”*

25/02/1530 (7 b, 3485)

“- Demandó Alonso Garcia Chicano a Benito Gallego e dixo que le deve dos fanegas e tres çelemines de trigo que puso para sembrar e las avya de sacar. Pidió que lo condopne. Negola. Juró de calupnya e dixo que es verdad que también sembró él otro tanto trigo como el dicho Alonso Garcia. Concluyeron e recibió al dicho Alonso Garcia a la prueba nueve dyas /.”

26/02/1530 (7 b, 3485)

“Testigo de Benito Gallego”

*“- En la villa de Yllora, XXVI de hebrero de [530] años, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, presentó por testigo **Benito Gallego** contra Alonso Chicano a **Xristoval Gallego**. Juró e dixo que en quanto a las tres obradas que pide a Alonso Garcia que no sabe por quantas obradas se conçertaron. E questo sabe /”*

07/03/1530 (8, 3492)

“Testigo de Benito Gallego qontra Chicano /”

*“- En Yllora, syete de março de [530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, presentó por testigo **Benito Gallego**, contra Alonso Garcia Chicano, a **Martyn Gallego**. Juró e dixo que puede aver quinse dyas, poco más o menos, queste testigo vido que Benito Gallego le demandava tres obradas a Alonso Garcia Chicano; el qual dixo que no las avya de llevar por el colmo. E quel dicho Benito Gallego dixo que no quería syno todas sus obradas. E questo es lo que sabe; e que no sabe el preçio de las obradas.”*

-ooOoo-

25/02/1530 (7, 3481)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Greña a Marcos Ballesterero /”

25/02/1530 (7 b, 3485)

*Sentencia / - El dicho alcalde, por su confysyón de Benito Gallego, le condopnó que pague tres reales a Françisco Moro, de oy en terçero dya, **que le deve de alcavala del año pasado**. Testigos Pedro Rodrigues e Mateo de Cuenca.
a^ol hrrs / alld G^o Pinar, escriv^o”*

26/02/1530 (7 b, 3486)

*“Sentencia / - En este dya el alcalde recibió juramento en forma, a pedimiento de Françisco Moro, arrendador del viento, de Anton de Montoro; so cargo del qual declaró que deve **ocho reales del alcavala del vyno, por el estanquero de Loxa, del año pasado**. El alcalde le condopnó en ellos e que se los pague en terçero dya; y en las costas /
a^ol frrs / alld G^o Pinar escriv^o”*

26/02/1530 (7 b, 3487)

“Segunda rebeldía - En este dya acusó la segunda rebeldía Juan de Greña de Marcos Balletero.”

26/02/1530 (7 b y 8, 3487-90)

“Los curanderos.”

“- En este dya, Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, e Mateo de Torres, dixeron que por quanto ovieron mandado a los curanderos que curan en el abrevadero de Alomartes que tendyesen los lienços en çierta parte que les amojonaron para que curasen syn perjuisyo de los ganados e bestias, e que hasta el dya de Sant Juan quiten las chozas; e que no lo quieren haser. Reçibieron juramento de Bartolome Ruyz, vecino de Alomartes. Juró e dixo que ayer mañana, viernes, estava arando çerca de los curanderos e vido que un hermano de Motarri e Pedro Hernandes, Mayordomo de Alnarache, que trayan un atajo de bueyes e vacas a dar a beber, e que tenyan pieças de lienços los curanderos tendidas (que son Diego, criado de Blas de Noguera, e un su nyeto) junto con el abrevadero, de una parte e de otra, e que con una caldera e sartén regavan las pieças desdel ryo. E que porque querían allegar a dar agua a los dichos bueyes e vacas, que vido quel dicho Diego e el dicho mochacho no se las dexavan llegar a beber ny apasar adelante, disiendo que las apasaran por otra parte. E que les llamavan el dicho Diego [ç] tyrando piedras al dicho hermano de Motarrí. E questo es lo que sabe /”

26/03/1530 (8, 3490)

“Pascual Rodrigues, tutor de los menores de Francisco Criado /”

*“- En Yllora, [26/03/530] años, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, Juan de Syruela, pregonero del Conçejo de dicha villa, a pedimyento de Pascual Rodrigues, tutor e curador de las personas e bienes de Françisco Criado, defunto, **traxo en almoneda pública una fanega de linaza** de los dichos menores, e dyo fe que dan por ella seys reales, e que los da Maçias Fernandes, vecino de Yllora. A la una, a las dos, a la terçera. E porque no ovo quien más dyese por ella e porque es preçio justo, mandó el dicho alcalde que*

trayga nueve dyas en almoneda. Testigos Pedro Martyn de Torralva e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora /”

-oOo-

07/03/1530 (8, 3492)

“Alonso del Peñon / Marcos Ballestero /”

“- Demandó Alonso del Peñon, guarda del campo, a Marcos Ballestero e a Françisco Martines, e dixo que le tomó en la vyña del Duque tres bueyes de noche, e un buey en el olivar de Rosado. Pidió la pena conforme a las Hordenanças. El dicho Marcos dixo quel tyene licencia de Diego Martines para comer la vyña del Duque; y del olivar de Rosado que es verdad, pero que se lo dyo de dya. Juró de calupnya, e dixo que quando se lo entregó salía el Sol. La guarda que hera de noche. El alcalde recibió a la prueva las partes /”

09/03/1530 (9, 3501)

“Alonso del Peñon”

“- Presentó por testigo Alonso del Peñon, en el pelito que trata con Marcos Ballestero, a Xristobal Gallego. Juró e dixo que sabe quel buey que le tomó Alonso del Peñon en el olivar de Rosado que hera antes que saliese el Sol. E questo sabe. E fiso presentación de la Hordenança de la villa /”

10/03/1530 (9 b, 3506)

“Testigo de Marcos Ballestero.”

“- Presentó por testigo Marcos Ballestero a Diego Martines. Juró e dixo que dyo licencia a Marcos Ballestero que traxese sus bueyes en la vyña del señor Duque, de noche e de dya, e comyesen la yerva, e que a otros dyo la dicha licencia. E questo es lo que sabe. Preguntado sy le dyo la dicha licencia antes que lo prendase la guarda, dixo que antes que lo prendase se la dyo la dicha licencia /”

12/03/1530 (11, 3520)

“Remysión del / pleito de Alonso del Peñon /”

“- En Yllora, dose de março de DXXX años, Mateo de Torres, alcalde hordynario, remytyó el pleito de entre Alonso del Peñon, guarda, con Marcos Ballestero, al señor alcalde mayor de Granada e su tierra, para que lo vea en el estado en questá e determyne lo que sea justiçia. Testigos Pedro Mellado e Juan Martyn el moço, vecinos de Yllora /”

-ooOoo-

07/03/1530 (8, 3492)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon a Alonso de Mercado.”

07/03/1530 (8 b, 3498)

“Frañçisco Gutierrez / e Juan Sanches de la / Jara /.”

“- En este dya, a pedimiento de Frañçisco Gutierrez, Mateo de Torres, alcalde hordynario, recibió juramento en forma de derecho de Juan Sanches de Castilla el moço, so cargo del qual le preguntó que declare quantos maravedís de çenso tyene sobre el majuelo que vendió al dicho Frañçisco Gutierrez. El qual dixo que tyene sobre el majuelo suso dicho seys myll maravedís en esta manera: El dicho Juan Sanches tres myll maravedís; y Marcos, yerno de Mateo Lopes de Cuenca, otros tres myll maravedís; de mancomún. Los quales se deven a Beatriz de Caçalla, muger de Pedro de Xeres, defunto, vecino de Granada. E que no tyene más çenso el dicho majuelo. El dicho Frañçisco Gutierrez pidiolo por testimonio. Testigos Melchior Fernandes e Frañçisco Mateos, vecinos de Yllora.”

09/03/1530 (8 b, 3499)

“Mateo Sanches de Cuenca.”

“- En Yllora, nueve dyas de março de [530] años, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, pareció Mateo Sanches de Cuenca en el pleito que trata con Anton, fijo de Lorenço, e pidió quarto plaso de quinse dyas para faser su provança. Jurolo. Otorgóselo de quinse dyas. Mandó que se notyfique a la otra parte. Notyfiqué este auto a Anton, fijo de Lorenço en este dicho dya. Por testigos Juan Gavilan e Françisco Moro. Notifiquelo a Lorenço Fernandes.”

4

“Mateo Sanches”.

“- El dicho Mateo Sanches presentó por testigo a Juan Rodrigues de Santa Cruz, carbonero. Juró. Fuele leydo su dicho, que otra vez ovo dicho ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario; e dixo que en aquello se afyrmava e afyrmó, e aquello mesmo desya agora de nuevo. E dixo quel dya queste testigo vido los dichos dyes bueyes e una vaca parida en el trigo del dicho Mateo Sanches, vido que un hijo de Juan Rodrigues Darjona e otros dos mochachos, que los unos a los otros desyan: ‘Por ty se hiso este daño.’ ‘Mas por ty se hiso este daño’ /.”

09/03/1530 (9, 3501)

*“- En este dya, antel dicho alcalde, confesó Anton, fijo de Lorenço Fernandes, que deve a Françisco Moro ocho de cuenta rematada **de su soldada** del año pasado. E quel dicho Françisco Moro le deve tres meses de servicio, a rasón de a seys ducados, desde Santa Catalina del año pasado fasta agora.”*

⁴ Con fecha 09 de Noviembre del año pasado 1529, Mateo Sanchez de Cuenca ya pidió *“nueve dyas de quarto plaso para haser su provança”* y le fue otorgado el plazo. El pleito prosiguió en la segunda quincena de Diciembre del citado año 1529, y continúa aquí, en Marzo de 1530.

10/03/1530 (9 b, 3505)

*“- En este dya presentó por testigo el dicho Mateo Sanches a Juan Rodrigues Darjona. Juró e dixo quel agosto del año de veynte e nueve, que querían segar, le dixo Anton de Lorenço a este testigo **que sus bueyes e los deste testigo avyan fecho çierto daño en el trigo de Mateo Sanches, e lo avyan apreçiado en catorse fanegas de trigo; que sy le parecía que lo tornasen a rever. E questo testigo le dixo que no se le dava nada, que lo que le cupiese pagaría. E questo es lo que sabe /”***

-oOo-

10/03/1530 (10, 3509)

“La de Anton de / Montoro /”

*“- En este dya, antel dicho alcalde Alonso Fernandes Casado, Françisca Fernandes, muger de Anton de Montoro, **presentó una carta dotal de dyes myll e tantos maravedís. Pidió que la cumpla e que no la mande prender por la penas de la panadería. E pidiolo por testimonio. El alcalde dixo questá presto de la complir en la cantydad de la carta. Testigos Françisco Moreno e Xristobal Muños, vecinos de Yllora /”***

21/03/1530 (11, 3520)

“Fyança de la muger de Anton de Montoro /.”

*“- En este dya, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, se obligó Juan de Montoro, çapatero, **de poner a Françisca Fernandes, su nuera, muger de Anton de Montoro, en la cárçel de Granada mañana sábado en todo el dya, como lo dexó requerido seguramente antel señor alcalde mayor; so pena de dos myll maravedís para la cámara de su majestad. E para ello obligó su persona e bienes. Testigos Mateo de Torres e Marcos Ballestero, vecinos de Yllora.***

-ooOoo-

11/03/1530 (10, 3511 y 12)

“Publicación de Mateo Sanches / qontra / Anton de Lorenço.”

“- En Yllora, en XI de março de [530] años, el alcalde Alonso Fernandes Casado, a pedimiento de Mateo Sanches, en el pleito que trata con Anton de Lorenço Fernandes, fiso publicación de los testigos e provanças en el pleito presentadas, e diolos por abiertos, publicados; e mandó dar traslado a las partes para que aleguen de su derecho. El alcalde mandó que se notyfique a la otra parte e que diga de su derecho dentro de seys dyas /”

5

“Mateo Sanches”

“- En este dya, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, Mateo Sanches de Cuenca, en el pleito que trata con Anton de Lorenço, pidió publicación. El alcalde mandó que se notyfique a la otra parte e que diga de su derecho dentro de terçero dya. Notyfiquelo en este dya a Lorenço Fernandez en nombre de Antón, su hijo”

21/03/1530 (10 b, 3518)

“Alonso Garcia Chicano.”

“- En Yllora, [21/03/530] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Alonso Garçia Chicano, estando presente Xristoval Gallego. E dixo que por quanto él ovo comprado de Mari Hernandes, muger de Pedro Gallego, ya defunta, una casa e solar por [⁶] maravedís, los quales le pagó por ella. E que agora Alonso Gallego, su hijo y heredero del dicho Xristoval Gallego, le a movido pleito y le pide la dicha casa e solar. Pidió que tome la boz del pleito, como hijo y heredero de la dicha defunta, e le saque a paz e a salvo como ella se obligó; con protestaçión de cobrar dél e de sus bienes el prinçipal en que fuere condopnado e las costas e daños e menoscabos que le vinyeren. Pidiolo por testimonio. Testigos Yñygo de Herrera e Marcos Ballestero, vecinos desta villa.

⁵ El auto anterior tiene la apariencia de haber sido anulado mediante una línea cruzada en diagonal.

⁶ Espacio en blanco.

21/03/1530 (10 b, 3518)

“Los menores / de Pedro Ramos.”

“- En este dya dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que ha traydo en almoneda pública el majuelo de Anton Ramos, su tutor. El alcalde dyo por bien arrendado el dicho majuelo e que es justo preçio, e aperçebió remate; e porque no se falló quien más por él dyese rematósele en el dicho preçio. Testigos Françisco Mateos e Lucas Lopes. Por quatro años. Testigos los dichos. E la roça anda en seys ducados, e ha XXX días que anda en seys fanegas por quatro años /”

21//03/1530 (11, 3521-22)

*“- En este dya, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, **pareçió Mateo de Torres, alcalde hordynario, e dixo que por quanto por el señor bachiller Carlevar, alcalde mayor de Granada e su tierra, le fue mandado que dentro de dyes dyas se presentase antel sobre razón de çierto pleito que trata con Juan de Çevallos, procurador de causas; e porque después que vyno de Granada, donde estovo preso en la cárçel della, está muy enfermo de los pechos, con gran tos e gómyto e cámaras de sangre, segúnd que Alonso de Segura, escrivano de sus majestades lo vido e supo; por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde reçiba ynformaçión cerca de sus enfermedades e se lo mande dar por testimonio para guarda de su derecho. El alcalde dixo questa presto de la reçibir. E presentó por testigos a Antón de Roa, barvero, e a Juan Martyn el moço e a Juan de Montoro. Juraron en forma e dixeron que saben e han visto que después que vyno de Granada e oy dya, el dicho Mateo de Torres está muy enfermo e que anda a echan levanta e con mucha tos e muy flaco; e que se quexa que tyene gómyto con la tos e cámaras de sangre, e que es público en la villa que tyene las dichas enfermedades. E questo es lo que saben. El dicho Mateo de Torres pidió que se lo mande dar en manera que faga fe. El dicho alcalde mandóselo dar. Testigos Diego Lopes e Pascual Rodrigues, alguasil /”***

21//03/1530 (11, 3522)

“Primera rebeldía - Acusó la rebeldía primera Pedro Mellado de Myguel Rodrigues, cabrero.”

21/03/1530 (11 b, 3527)

“- En Yllora, [21/03/530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Alonso Garcia Chicano a Alonso Luys, e dixo que le deve el peaje de quinse bueyes quel guardava como guarda e boyero de la villa en la dehesa, que entraron en su trigo de día. Pidió que le condopne conforme a las Hordenanças de la villa. El dicho Alonso Luys dixo que no le entregó bueyes nyngunos. Juró de calupnya Alonso Luys e dixo que sacó del trigo de Alonso Garcia un buey de Martyn Gallego, e otro de Myguel Rodrigues, e dos bueyes de Juan Rodrigues dos veses, de dya, que son seys bueyes /

Sentencia / El alcalde condopnó al dicho Alonso Luys en el peaje de los dichos seys bueyes conforme a las Hordenanças, e que se lo pague de oy en çinco dyas; e en las costas. E en lo demás recibió a prueba al dicho Alonso Garcia con térmyno de nueve dyas. Aperçebió. Presentó por testigo el dicho Alonso Garcia a Benito Sanches Gallego. Juró.”

“Testigo - Juró el dicho Benito Sanches Gallego e dixo que puede aver quatro semanas queste testigo sacó de dya, del trigo de Alonso Garcia Chicano, ocho bueyes: Los dos de Juan Rodrigues, e uno del dicho Alonso Garcia, e otro de Andres Gallego, e otro de Alonso Gallego, e dos de Martyn Gallego, e que se lo dixo al dicho Alonso Luys, boyero. Confesó Alonso Luys que deve los quatro bueyes destos.

Sentencia/ El alcalde, a consentymyento de partes, le condopnó en el peaje conforme a las Hordenanças de la villa, de oy en çinco dyas, y en las costas.”

21/03/1530 (11 b, 3528)

“Sentencia - En este dya demandó Alonso Luys, boyero, a Bartolome Rodrigues, e dixo que le deve la soldada de quatro bueyes que le guardó. Dexolo en su juramento. Dixo que guardó quatro bueyes a quartillo la yunta, que es medio real. El alcalde mandó que se lo pague luego. Y en las costas /”

*“Alonso Luys - Demandó Alonso Luys, boyero, a Lucas Lopes, e dixo que le deve soldada de quatro bueyes que durmyeron en la dehesa. El dicho Lucas Lopes dixo que es verdad que durmyeron en la dehesa, que no sabe quantas noches, pero fueron dos noches las que dormyeron, e que heran quatro bueyes, e que no los guardó, que su moço los guardava. El dicho alcalde dixo que ~~conforme al pregón que los jurados dixeran, le condopnava e condenó en la guarda de los quatro bueyes por él confesados e que se la pague de oy en terçero dya, que son quatro auartyllos de plata~~// El alcalde requirió a la prueba al dicho Alonso Luys, **que prueve cómo guardó los dichos bueyes, con térmyno de seys dyas /.**”*

21/03/1530 (11 b, 3529)

*“- Demandó Pedro de Torralva a Pedro de Çamora e dixo que le prestó dos reales; pidió que le condopne en ellos. **El dicho Pedro de Çamora dixo que lo nyega e que se los ganó a los naypes. Juró de calupnya e dixo que no se los prestó syno que se los ganó al juego.** El alcalde requirió a la prueba al dicho Pedro de Torralva. Presentó por testigo a Fernando Sanches. Juró. Pidió plazo para la tarde /”*

21/03/1530 (11 b y 12, 3529 y 3534)

“- Demandó Juan Sanches de Castilla el moço a Pedro de Çamora, e dixo que le deve quatro reales e medio de tres arrovas de vyno, a real e medio, que le vendió. Pidió que le condopne en ellos. El dicho Çamora dixo que no le vendió syno dos arrovas, e que destas le fiso graçia de la medya. E que le deve una [¿] de cavallo, que devía dos reales /”

21/03/1530 (12, 3534-35)

“Francisco Mateos.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Françisco Mateos a Juan Martyn, e dixo que le deve tres reales de la trilla de las yeguas. Dixo que es verdad que se los deve e trilló con ellas, pero **que se los tyene pagados en una gafa de ballesta** en los dichos tres reales. El dicho Françisco Mateos dixo que es verdad que recibió la dicha gafa en lo que valiese, e que se las tornó. El dicho Juan Martyn dixo que nyega, que no las recibió. Concluyeron. Juró de calupnya e dixo que no reçebió las gafas. El alcalde requirió a prueba al dicho Françisco Mateos con térmyno de nueve dyas. Aperçebió. El dicho Françisco Mateos presentó por testigo a Marcos Lopes. Juró e dixo que es verdad que puede aver dos semanas que vido que Françisco Mateos traxo una gafa de Juan Martyn, su yerno, a la plaça para que vyesen lo que valía; e quel dicho Juan Martyn pedía por ellas tres reales, e que Françisco Sanches, questava ende, dixo: ‘Poneos en lo justo que dos reales e medio valen’. E quel dicho Françisco Mateos dixo que no las tomaría syno en dos reales. El dicho Juan Martyn no los quiso reçebir e el dicho Françisco Mateos las soltó en el suelo. E queste testigo le dixo que no las tomase pues se avya servido dellas; e que las gafas se quedaron en el suelo. E questo es lo que sabe /”*

21/03/1530 (12, 3536)

*“- Demandó Françisco Mateos a Mateo Sanches en nombre de Anton Peres, e dixo que le deve un ducado: Los tres reales que pagó por él a Alonso Lopes Navarro en dyneros, e lo restante de lo que trabajó en çercar su cortynal con dos bestias e con su persona. Pidió que le condopne en ellos; e cosas que le escrivyó. El dicho Mateo Sanches pidió traslado. El dicho Mateo Sanches dixo quel çenteno es verdad; e que se sepa lo que costó el çenteno e que se lo pagará. E que recibió çiertos maderos, que se tasen, los quales son **doze palos que son para tyseras** //”*

30/03/1530 (12 b, 3539)

“- *Depósito de Pedro Martyn de XV reales.*”

“- *En Yllora, XXX de março de [530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, pareció Pedro Martyn e dixo que por quanto él se **ygaló con Melchior Fernandes, arrendador del viento deste año**, por veynte e syete myll maravedís e quinyentos maravedís, que vendya çiertas tierras a treynta el myllar; e que tenya sobre las dichas heredades dyes myll maravedís de çenso, e que no es obligado a pagar salvo de los dyes e syete myll maravedís. Que depositava e depositó quinse reales, e que sy fueçe a más obligado de justicia questá presto de los pagar. El dicho Melchior Fernandes dixo que no ha lugar el depósito porque yntervyno cautela. Pidió que no reçiba el depósito, con protestaçión de cobrar dél las costas e daños / El dicho alcalde depositó los dichos quinse reales en poder de Juan Martines el moço, e que en lo demás lo remytya a su superior para que estén antel por justiçia. Testigos el dicho Juan Martyn e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora /”*

22/03/1530 (12 b, 3542)

“*Alonso del Peñon / Alharif / Deve VIIIº.*”

“- *En Yllora, [22/03/1530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Alonso del Peñon, guarda del campo, a Françisco Alharif, xristiano nuevo, e dixo que le tomó sesenta e tres cabras en la dehesa de Alomartes de dya, de que le perteneçen tresyentos maravedís, la mytad para el Conçejo y la mytad para él. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. E que quedó ante Pedro Mellado, alcalde del año pasado, que no le fisiese costas, quel pagaría. El reo dixo que no son tantas cabeças las que tomó la dicha guarda. La guarda dixo que a su hijo las entregó e se las contó. Concluyeron el jueves con ellos. Requirió a prueba a las partes con término de nueve dyas. Aperçebió. E la dicha guarda pidió que se abone para la debda e costas /.*”

23/03/1530 (12 b-13, 3542 y 46)

“- En Yllora, [23/03/530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, pareció Juan Martyn el moço e dixo que por quanto él tyene arrendada una **haça en los Albercones, de riego**, de Diego Lopes, presente, como tutor de la menor su sobrina, e **que la dicha haça no tyene açequia por donde la riegue**, pidió que le dé por donde riegue. El dicho Diego Lopes dixo que la dicha haça hera de su padre, e otra, e se an partydo entre los herederos; **que embien dos ombres que dello sepan e vean por donde se deve regar syn menos perjuisyo**. El alcalde mandó que se notyfique a Antón de Molina, heredero del dicho Myguel Lopes, e que señalen dos ombres que dello sepan, e juren e declaren por do se riegue sy a menos perjuisyo. Testigos Juan Lopes de Murçia e Melchior Fernandes, vecinos de Yllora /”

24/03/1530 (13, 3546)

“- En Yllora, XXIII^o de março de DXXX, dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que emplazó a Torivyo Sanches e a Juan Martyn, yerno de Gil Martyn, a pedimiento de Blas de Segura, guarda del campo, por tres plasos para el lunes e jueves e lunes syguente, ante los señores justicia e diputados de Granada /”

25/03/1530 (13, 3547)

“Daño de Fernando Gomes Damor / Pagó a los apreçadores / XVI -. / al escrivano VIII^o.”

“- En Yllora, en XXV de março de [530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, a pedimiento de Fernando Gomes Damor, recibió juramento en forma de Pedro Hernandes de la Hontanylla e Alonso Garcia Chicano, so cargo del dixeron que vyeron un daño fecho en la çevada y en el trigo de Fernando Gomes Damor, e que ay de daño ocho çelemynes de çevada poco más o menos, e çinco çelemynes de trigo e dos çelemynes de çenteno. E quel daño de la çevada les pareció que hera de puercos, y el daño del trigo lo más pareçía de puercos e parte dello de yeguas e bueyes; y el çenteno de bueyes o vacas. E questa es la verdad /.”

03/04/1530 (13, 3548)

“Fiador Pedro Fernandes de Capilla por Diego, su criado /”

*“- En Yllora, tres de abril, **salió por fiador Pedro Fernandes de Capilla por Diego, su criado**, en tal manera questará a justiçia con Melchior Fernandes, arrendador del viento desta villa este año, sobre **çierta alcavala que le pide de çiertos cabrones e cabras que vendió en térmyno de Yllora, e otras cosas**. E pagará lo que antel fueçe justisia. Para lo qual asy tener e complir e pagar obligó su persona e bienes e dyo poder a las justiçias en forma e renunció las leyes e la Ley General. Testigos Juan Serrano el viejo e Juan Rodrigues de Arjona, vecinos de Yllora.”*

04/04/1530 (13 b, 3553-55)

“Fernando Gomes Damor / a Pedro Gutierres.”

*“- En Yllora, [04/04/530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Fernando Gomes Damor a Pedro Gutierres, e púsole por demanda lo contenydo en el apreçio. El dicho Pedro Gutierres, que tres puercos suyos que andavan sueltos e que lo demás nyega. El dicho Fernando Gomes Damor dixo **quél mesmo prendó e le tomó la manada muchas veses en las gavillas del trigo, e los entregó a su muger del dicho Pedro Gutierres**. Juró de calupnya Fernando Gomes e dixo que no vido otros puercos que fisiesen daño. El alcalde condopnó al dicho Pedro Gutierres en los ocho çelemynes de çevada e en dos çelemynes de trigo, de oy en nueve dyas; e que en este térmyno prueve el dicho Pedro Gutierres lo que viere que le cumple. Testigos Alonso del Peñón e Juan Baxo. E condopnole en las costas /.*

mateo de torres / Alld

Gº Pinar escrivº”

“Pedro Gutierres.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Pedro Gutierres al dicho Fernando Gomes e dixo que **le deve el peaje dos entradas de sus puercos en sus vyñas en tiempo de huvas, conforme a las Hordenanças nuevas confyrmadas por Granada**. Dixo que lo nyega. Concluyeron el jues con ellos. Requirió a prueba al dicho Pedro Gutierres. Presentó por testigo a Pedro, hijo de Pedro Ruys de Vilches, e a Alonso Martyn, guarda. El dicho Pedro dixo **quel vido los puercos de Fernando Gomes Damor en la vyña de Pedro Gutierres, e queste testigo los entregó a Perico, su hijo; e que asy mysmo avyan entrado en su vyña de su madre deste testigo e le pagó la pena**. El dicho Alonso Martyn dixo que aquel dya vido el rastro de los dichos puercos en la dicha vyña, e quel dicho Pedro le dixo **quél los avya tomado. E que heran dyes puercos e otros dyes puercos, en dos veses, que son veynte /”***

04/04/1530 (13 b, 3556)

“Primera rebeldía - En este dya acusó la primera rebeldía Juan de Cordova a Anton Martyn /”

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía Juan de Cordova de Anton Martyn.”

05/04/1530 (13 b y 14, 3556 y 60)

*“- En Yllora, en [05/04/530] años, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, demandó Anton Peres el moço a Françisco Garcia Moro, e dixo **que le deve syete çelemynes de trigo que fueron apreçados por mandado de jues, de çierto daño que le fisieron en su trigo dos bueyes suyos el año pasado. Pidió al alcalde que le condopne en el dicho trigo y en las costas. El dicho Françisco Garcia dixo que es verdad que le entregó dos bueyes suyos a tres dyas andados de março, e que no ovo lugar [a] apreçio syno la pena o peaje. El dicho Anton Peres dixo que dise lo que dicho ha, e quel apreçio ovo lugar porque fue fecho por mandamyento de jues. Pidió lo pedido. Concluyeron e el alcalde con ellos. E requirió las partes a la prueva con térmyno de nueve dyas. Aperçebió.**”*

*“Sentencia / - El alcalde, por su confysyón de Anton Peres, condopnó a Anton Peres el moço en **veynte e quatro maravedís de pena de dos bueyes, e mandó que se los pague de oy en nueve dyas, e en las costas. E que los pague a Françisco Garcia Moro /***
a^ol frrs / alld *G^o Pinar escriv^o”*

05/04/1530 (14, 3561)

“Tercera rebeldía - En este dya, antel dicho alcalde, acusó la tercera rebeldía Juan de Cordova de Anton Martyn /”

⁷ Parece que se intercambiaron los nombres de quien confesó y de aquel a quien habría de pagarse la pena.

05/04/1530 (14, 3562)

“Lorenço Fernandes.”

“- El alcalde, a pedimiento de Lorenço Fernandes, mandó a Mateo Sanches de Cuenca que dentro de terçero dya trayga sus hijos para que declaren las reses que fisieron daño en el trigo sobre que es este pleito, demás de lo provado; so pena de quynyentos maravedís /.”

05/04/1530 (14, 3562)

“Poder de Anton Peres a Mateo Sanches de Cuenca.”

“- En este dya, dyo e otorgó todo su poder cumplido Anton Peres el moço, vecino de Yllora, a Mateo Sanches de Cuenca, presente, vecino de la dicha villa, general para en todos sus pleitos e causas movydos e por mover... e para pagar lo que contra él fueçe fudgado... E rogó a Alonso Fernandes Casado que fyrrme por él. Testigos el dicho Juan de Morales e Juan de Cordova, vecinos de Yllora / a^o frrs / casado G^o Pinar escriv^o”

06/04/1530 (14 b, 3567)

*“- En la villa de Yllora, [06/04/530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareçió** Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, e dixo que por quanto a su notyçia es venido que con mano armada çiertas personas vienen a tomar el agua desta dicha villa por fuerça, con armas ofensyvas e defensyvas. Las quales dichas personas son del cortyjo de Beyla. Lo qual es en su perjuisyo e daño y le quitan e toman por fuerça el agua que le perteneçe para sus panes syn tener tytulo a ella. Por ende, que le pedyá e requería e requirió, una e dos e tres veces, tantas quantas veces puede e deve de derecho deve, **que se ynforme e sepa sy los sobre dichos toman la dicha agua por mandamyento de jues e tome el traslado dél. Y entre tanto que se determyna lo que sea justiçia no consyenta que tomen el agua; e sy la toman por fuerça, tomen gente con que se favorezca e los prenda e tome las armas e los enbie presos a la cárçel de Granada para que sean castigados. En lo qual hará lo que deve y es obligado; en otra manera protestava e protestó de se quexar dél ante quien e con derecho deva. E pidiolo por testimonio /”***

08/04/1530 (14 b, 3569)

“Daño de Juan Martyn el moço / Pagó a los apreciadores un real / Al escrivano X -.”

*“- En la villa de Yllora, [08/04/1530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, recibió juramento en forma de derecho de Yñygo de Herrera e de Bartolome Destuñyga, a pedimiento de Juan Martyn el moço, açerca del **daño fecho en su trigo en la Fuente Alta**. E dixeron que vieron el dicho daño e que ay de daño una fanega e medya de trigo; e **quel daño fue fecho de bueyes**. E questa es la verdad /”*

10/04/1530 (14 b, 3569)

“Melchior.”

*“- En Yllora, dyes de abril del dicho año, requirió Melchior Fernandes, arrendador del viento, a Mateo de Torres, alcalde, e a Diego Lopes e Pedro Ruyz del Olmo, jurados, **que fagan dar vyno en el estanco**, bueno, conforme a la postura e remate. Con protestaçión que **syno lo fisyeren de cobrar dellos e de sus bienes la pérdida e menos cabo que vinyere a su renta**. Testigos Fernando Garcia e Pascual Lopes, vecinos de Yllora.”*

XXVI U D
II U DC L
 XXIX U C L

8

⁸ Con fecha 29 de mayo de este año, Melchor Fernandes, alcabalero, volverá a requerir ante los oficiales sobre la venta de vino. En esa ocasión para que hicieran que el estanquero del vino lo trajera de buena calidad, “*porque por no ser bueno no lo quieren comprar*”. Pero entonces, en lugar fundamentar su requerimiento en razón de “*la pérdida e menos cabo que vinyere a su renta*”, diría “*que no quiere ganancia*”, y que hacía el requerimiento “*por quanto la renta del rey se pierde*”.

11/04/1530 (15, 3574-76)

“- *Requerimyento de Juan Garcia de Payo e Françisco Moro a Leonor Fernandes, muger que fue de Juan Serrano el moço.*”

“- *En Yllora, [11/04/530] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirieron Juan Garçia de Payo e Françisco Garcia Moro, vesinos de Yllora, a Leonor Fernandes (muger que fue de Juan Serrano el moço, defunto), presente, que por quanto ellos se obligaron a le pagar treynta fanegas de trigo ante escrivano público, por razón de çiertas tierras aquellos y el dicho su marydo ovieron arrendadas de Juan de Luz, segúnd más largamente en la dicha carta de obligaçión que otorgaron más largo se contyene, a que se refieren. E que después la dicha Leonor Fernandes se conçertó con ellos y ellos con ella, syendo presentes por testigos e terçeras personas de fe e de creer, le dyesen veynte e quatro fanegas de trigo, las dose a çierto plaso e las otras dose al dya de Santa Maria de agosto primero que verná deste año; e que por virtud del dicho conçierto le pagaron doze fanegas de trigo. E agora es venydo a su notyçia que la dicha Leonor Fernandes, no queriendo estar por el dicho conçierto, antes queriendo venir e yr contra lo asentado ante los dichos terçeros, dise que quiere cobrar dellos por entero las dichas treynta fanegas de trigo, e que se las paguen luego; e les quiere executar por ellas. Por ende, aquellos, una e dos e tres veses, e tantas quantas puede e de derecho deve, le requerían e requirieron que esté e pase por el conçierto que con ellos fiso, e aquellos están prestos de le pagar al dicho plazo de Santa Maria de agosto las dichas dose fanegas de trigo que restan. Con protestaçión que fisieron que sy les executare e costas les fisiere sobre ello, de las cobrar della e de sus bienes e todos los daños e menos cabos que sobrello se les recreçieren. E que sy la dicha Leonor Fernandes les quiere volver el trigo que le an pagado, questán prestos de reçebir e estar a justia sobre lo demás. E de cómo lo requirieron pidiéronlo por testimonio a my el dicho escrivano e a los presentes fuesen testigos: Myguel Sanches de Chica e Fernando, criado de el beneficiado Pedro de Barrientos, vecinos de Yllora. La dicha Leonor Fernandes dixo quella no fiso nyngúnd conçierto con ellos, ny sabe más de quanto Juan Martyn el moço le dyo dose fanegas de trigo; e que lo demás nyega / Testigos los dichos /”*

15/05/1530 (15 b-16, 3581-93)

“ – Conçierto de Juan Gavylan e Rodrigo, menor, e Melchior, su curador.”

“En la villa de Yllora... [15/05/1530] años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, se conçertaron, convinyeron e ygualaron, de la una parte Melchor Fernandes, vecino de la dicha villa de Yllora, tutor e curador de la persona e bienes de Rodrigo, menor, fijo de Juan Martyn de Sant Roman, ya defunto, e de la otra Juan Garcia Gavylan, vecino de la dicha villa, questavan presentes, en esta manera: Que por quanto **el dicho Juan Garçia Gavylan tyene arrendadas çiertas tierras** del dicho menor e del dicho su curador en su nonbre, por tiempo de quatro años, por preçio de çinquenta fanegas de pan terçiado, dos partes de trigo e una de çevada, e que del año pasado de veynte e nueve años, el dicho Juan Garçia deve çinquenta hanegas de pan terçiado al dicho menor... **E por quanto el dicho año de veynte e nueve fue año estéril**, e por esto entrel dicho Juan Gavilan e el dicho menor e su tutor e curador en su nonbre, se espanta pleito e debate e costas; porquel plaso de la carta de arrendamyento es pasado y le querían esecutar al dicho Juan Gavylan, y él se avya de oponer a la esecución e alegar de su derecho; e de lo qual se espavan muchas costas e gastos contra el dicho menor. E por escusar esto e por quel dicho menor cobrase enteramente las dichas çinquenta fanegas de pan terçiado syn pleito e costas, quel dicho Melchor Fernandes, tutor e curador suso dicho, avya por bien de altergar el plaso de la paga e contrato de arrendamyento al dicho Juan Garçia, que se cumplió el dya desta... pues lo suso dicho parece ser utyl. E promedyó al dicho menor que para el dya de Santa María de agosto deste dicho año de [530] pague al dicho menor e al dicho su curador las dichas çinquenta fanegas de pan terçiado, puestas e pagadas en la dicha villa de Yllora a su costa e mysión... E asy mysmo el dicho Juan Garçia Gavilan dé e pague al dicho menor e a su tutor e curador otras çinquenta fanegas de pan terçiado deste dicho año de [530] años, que se cumple el plaso el dya de Santa Maria de agosto deste dicho año, que son todas çient fanegas de pan terçiado, e más una arrova de lino bueno y espadado. El qual dicho conçierto pasó estando presentes a ello Alonso Lopes, mesonero, e Catalina Ruys, su hermana, e Juan Garçia de Lopera e Françisca Sanches, su muger, con su licencia que para esto le pidió y él le dio en forma... los quales son parientes... del dicho Rodrigo menor; dixeron que consentyan e consyntyeron en el dicho conçierto como en él se qontiene, e prometyeron e se obligaron, por sus personas e bienes, que no lo contradyrán ny yrán contra ello... E el dicho Melchior Fernandes fymó su nombre... e por los que no saben escribyr rogaron a Juan Martyn el moço que fymase por ellos e por las dichas mugeres... Testigos que fueron presentes, el dicho Juan Martyn e Mateo de Torres e Alonso Fernandes Casado, alcaldes, e Fernando Martyn de Torralva, vecinos de Yllora.

melchior

Juº myn”

15/05/1530 (16 b, 3595)

“ *Alonso del Peñon.*”

“- *En este dya, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde, confesó Myguel Rodrigues que deve a Françisco, su criado, un ducado de soldada. El alcalde, a pedimiento de Alonso del Peñon, guarda, mandole que los tenga embargados fasta que sean oydos a justiçia sobre çierta pena que dise que le deve; e mandó al dicho Alonso Lopes que dentro de nueve dyas le ponga demanda; en otra manera que alçará el embargo /*”

16/05/1530 (16 b, 3595)

“- *En Yllora, dyes e seys de mayo de IUDXXX años, dyo su poder cumplido Gil Peres Churron a Fernando Sanches Carnyçero, absente, como sy fuese presente, para en todos sus pleitos e cabsas movidos e por mover... Testigos Xristobal Lopes Gallardo e Juan Gallardo e Fernando Lopes, guarda, vecinos de Yllora / Gil Peres Hurron*”

22/05/1530 (16 b-17, 3598 y 3601)

“- *En Yllora, [22/05/530] años, Alonso Fernandes Casado e Mateo de Torres, alcaldes hordynarios, e Diego Lopes e Pedro Ruyz del Olmo, jurados, e Pascual Rodrigues, alguasil, e ~~Alonso Rosado~~, mayordomo, e Alonso Lopes Navarro e Juan Serrano el viejo e Myguel Garcia Moro e Pedro Martyn e Juan de Blas e Françisco Garcia el moço e Pedro Sanches e Anton Ramos e Pedro Fernandes de la Hontanylla, vecinos de Yllora; por sy e en boz e en nombre de todos los otros vecinos e unyversydad de la dicha villa, dixeron que **avyendo por fyrme, rato e grato, estable e valedero, todo lo fecho e rasonado por el dicho Pedro Ruys del Olmo, jurado, en los pleitos que tratan con Melchior Fernandes sobre alcabala de la carneçeria de la dicha villa, e de Anton de Montoro, panadero deste año**, e Françisco Sanches, su fiador, que davan e dyeron poder cumplido sobre rasón de lo suso dicho a Anton de Çevallos, procurador de causas de la dicha çibdad, absente como sy fuese presente, e generalmente para en todos sus pleitos e causas movidos e por mover... En el registro de la qual fymó el dicho Alonso Fernandes Casado e Alonso Rosado, e por los que no saben fymó Xristobal de la Serna, sacristán, e Diego Lopes. Testigos Juan Fernandes de Maçias e Alonso Ruyz, vecino de Montefrío /*

aºl rrs / alld Xºval de / la Serna Diº Lopez / jurado Alonso / Rosado”

-oOo-

22/05/1530 (17-17 b, 3602 y 3608)

“Fianza de / Francisco Mateos.”

*“- En la villa de Yllora, [22/05/1530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Françisco Mateos, vecino de la dicha villa, e dixo que **por quanto el ylustre e muy reverendysimo e muy magnyfico señor el señor arçobispo de Granada, e Pedro Lopes, canónigo de Granada, vysytador del dicho señor arçobispo, le fue mandado que dyese fyança bastante en tal manera que no se juntará más con Juana Fernandes, muger que fue de Martyn Juan, ny yrá a su casa; por ende, quel dava e dyo por su fiador para lo suso dicho a Françisco Lopes, vecino de la dicha villa, el qual salió por tal fiador en tal manera que el dicho Françisco Mateos no se juntará carnalmente con la dicha Juana Fernandes ny yrá a su casa, so pena de dyes myll maravedís para la obra de la Yglesia Mayor de Granada. Para lo qual asy tener e guardar e complir e pagar obligo nuestras personas e bienes muebles rayses avidos e por aver. E para la esecuçión de lo suso dicho dyo poder a las justiçias de qualquier fuero e juridiçión que sean... En testimonio de lo qual otorgué escritura de fiança en forma, en el registro de la qual, porque no se escrevyr, rogué a Juan Martyn que fymase por my. Fecha en la dicha villa de Yllora el dya e mes e año suso dichos. Testigos el dicho Juan Martyn e Melchior Fernandes e Andres Garcia, vecinos de Yllora /***
Juº mn”

9

⁹ Juana Fernandez, la tercera y última mujer de Martyn Juan, tuvo una aventura sexual con el sobrino de éste y sacristán de la Iglesia de Íllora Francisco Mateos. Ambos estaban relacionados como consecuencia del pleito que se produjo entre la citada Juana y las hijas de Elvira Martyn, primera mujer de Martyn Juan:

(P. 2410-12)

“- En la villa de Yllora... a [05/02/1526] años, por my Gonzalo Pinar, escrivano suso dicho, por virtud de la comysyón a my cometyda por los dichos jueces árbitros, tomé e reçeby juramento en forma devida de derecho de Juana Hernandes, muger que fue de Martyn Juan, ya defunto, so cargo del qual le pregunté que declare sy ha encubierto ella o otra por ella, o sy sabe otra persona o personas algunas que ayan tomado o encubierto algunos bienes del dicho Martyn Juan, en contya de veynte ducados. La qual dixo e declaró lo syguyente :

-Lo primero, dixo que lo questá en su poder desta Juana Hernandes, demás de los bienes que se ynventariaron, dyo dyes honças de lino a hilar para unos tocados que no se pusieron en el ynventario, e tres varas de lienço de lino; e que lo vendyó a real la vara. E todo lo compró de çera e gastó en las mysas que se dixerón por Martyn Juan /

-Yten, dixo que sabe que Françisco Mateos, sacristán, tyene de los bienes de Martyn Juan, en la Yglesia desta villa, un alhamar listado e un colchón destopa lleno de tascos. E que asy mysmo el dicho Françisco Mateos trocó un asno del dicho Martyn Juan, con su licencia, a una haca, pelo por pelo. E que la haca la vendyó el dicho Françisco Mateos en Granada no sabe por quanto, mas de quanto el dicho Françisco Mateos dixo al dicho Martyn Juan que la avya vendido por quatro ducados, e quel dicho

23/05/1530 (18, 3616)

“Carçelería / de la muger / de Martyn Juan.”

*“- En este dya, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, **recibió presa encarçelada Juan Rodrigues Darjona, vecino de Yllora, a Juana Fernandes, muger que fue de Martyn Juan, defunto, sobre rasón de çierto mandamyento quel señor arçobispo de Granada e su vysytador fysyeron para questovyese presa sobre çierta ynformaçión que contra ella e contra Françisco de Mateos ovyeron. Otorgó que la reçebió presa encarçelada e la terná e la dará quando le fuere pedida e demandada so la pena en el derecho estableçida, y so pena de dyes myll maravedís para la obra de la Yglesia de la ~~dicha villa~~ Yglesia de Granada. E para lo complir e pagar la dicha pena obligó su persona e bienes e dio poder a las justiçias en forma e renunció las leyes de que se puede aprovechar y la ley e derecho que dise que general renunçiaçión de leyes no vala. En testimonio de lo qual otorgó carta de carçelería en forma, e porque no sabe escrevyr rogó a Diego Lopes que fymase por él. Testigos el dicho Diego Lopes e Melchior Fernandes e Alonso del Peñon ./***

Diego Lopez

Gonzalo Pinar”

-ooOoo-

Francisco Mateos se los tyene. E que so cargo del juramento que fiso que no sabe de otros bienes que se ayan encubierto por ella ny por otra persona alguna del dicho Martyn Juan; e questa es la verdad ./”

Información complementaria sobre el asno que citaba Juana Hernandez, la mujer de Martyn Juan y amante de Francisco Mateos, o sobre otro asno que Francisco Mateos compró para ella, se encuentra en auto judicial de 25/06/1527 (30, 7666-67).

Las relaciones de Martyn Juan con su sobrino (y amante de Juana Hernandes, la tercera mujer de Martyn Juan), fueron muy familiares:

27/10/1525 P. (CXXIX, 8600-08; 1993-2006)

“- Codiçillo d Martyn Juan.”

*“Sepan quantos **esta carta de codecillo** vieren, como yo, Martyn Juan, vesyno que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad ... otorgo e conozco que fago e hordeno este my codeçillo en la forma syguiente –*

[...]

*- Otro sy, digo que yo ove mandado por el dicho my testamento a **Francisco Mateos, my sobrino, sacristan de la Yglesia desta dicha villa**, tresyentos maravedís, segúnd que en el dicho my testamento se contyene. Digo que por algúnd cargo que le tengo de **cosas que conmygo ha gastado estando en my casa e compañya**, que le acreciento otros dosyentos maravedís; que son por todos quinyentos maravedís. Mando que se le paguen de mys bienes -*

[...]”

-oOo-

23/05/1530 (17 b, 3610)

“- En Yllora, en [23/05/530] años, requirió Françisco Garcia Moro, arrendador del alcavala del viento, e Pedro Martyn de Torralva, su compañero del año que pasó de [529], a Mateo de Torres e Alonso Fernandes Casado, alcaldes hordynarios, e Diego Lopes e Pedro Ruys del Olmo, jurados. E dixeron que por quanto **el licenciado Puebla les trae en pleito sobre sesenta reales que les pide, aquellos cobraron de una venta que se fiso çerca de Alnarache, los cuales cobraron de Romero, xristiano nuevo. E que pues que les arrendaron la dicha renta e se la [¿pedirán?], que tomen la boz del pleito que tratan antel alcalde mayor de Granada.** Con protestaçión que sy costas e daños se les recreçieren que lo cobraran de los dichos ofiçiales e Conçejo. E pidiolo por testimonio. Testigos Juan Rodrigues Darjona e Juan Ruys del Olmo, vecinos de Yllora. Los dichos ofiçiales dixeron que lo oyen hasta que venga Alonso Fernandes Casado /”

26/05/1530 (20-20 b, 3646 y 51)

“Requerimyento de / Françisco Moro / a los ofiçiales.”

“- En la villa de Yllora, [26/05/530] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos pareçió Françisco Garcia Moro, vecino de la dicha villa, arrendador de la renta del viento de la dicha villa del año pasado de veynte e nueve años, e dixo que requiere e requirió a Alonso Fernandes Casado e Mateo de Torres, alcaldes hordynarios, e Pedro Ruys del Olmo e Diego Lopes, jurados de la dicha villa, e dixo que por quanto **los ofiçiales de la dicha villa del dicho año le arrendaron la renta del viento della e su térmyno, a él e Fernando Martyn de Torralva, su compañero, e quel licenciado Puebla, vecino de Granada, les trae en pleito por sesenta reales que cobraron de Romero, vecino de Alnarache, del alcavala de çiertas tierras que compró de los herederos de un morisco. E les fatyga hasyéndoles sobrello yr a Granada muchas veses y les pide la çédula del encabeçamyento que la dicha villa de Yllora tyene, e que la esyvan. Que dello se les sygue e ha seguydo mucho daño e costas e pérdida de su hasyenda.** Por ende, que pedían e requerían a los dichos alcaldes e jurados, una e dos e tres veses, e tantas quantas más puede e deve de derecho, **que tomen la boz del dicho pleito e les saquen a paz e a salvo dél, pues lo suso dicho toca a la villa e Conçejo della.** Con protestaçión que fiso sy lo fisyeren harán bien e derecho, en otra manera que protestavan e protestaron de cobrar dellos e de sus bienes los dichos sesenta reales sy en ellos los condopnaren, e en todas las costas e daños, pérdidas e menos cabos que les vinyeren a sus personas e hasyenda. E que lo pedyan e pidieron por testimonyo. A lo qual fueron presentes

por testigos Alonso Rosado e Pascual Rodrigues, alguasil, vecinos de la dicha villa. Los dichos oficiales dixeron que lo oyen e que responderán en el térmyno de la Ley. En Yllora, a veynte e nueve dyas de mayo de IUXXX años, los dichos oficiales, respondiendoy al requerimyento a ellos fecho por el dicho Françisco Moro, dixeron quellos arrendaron la dicha renta con çiertas condiçiones en las quales se contyenen que los arrendadores son obligados a seguyr qualesquier pleitos que se movieren a sus costa y riesgo, e que por esto no son obligados a tomar la boz del pleito [ilegible]

[Margen:] *“En XXIX de mayo, los dichos oficiales dixeron quellos tyenen dado a poder a Çevallos para que tome la boz del pleito. Testigos / Yñygo de Herrera e Xristobal Lopes.”*

29/05/1530 (21 b y 22 b, 3670 y 3678)

*“Sepan quantos esta carta de poder vyeren, como yo Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario desta villa de Yllora e su térmyno, e yo Diego Lopes e Pedro Ruys del Olmo, jurados de la dicha villa, e Pascual Rodrigues, alguasil, e yo Alonso Rosado, mayordomo della, e yo Juan Baxo e yo Pedro Gutierrez e Anton Ramos, por nos e en nombre de todos los vesynos de la dicha villa, otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero e bastante, asy como nos lo hemos e tenemos e segúnd que mejor e más cumplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar e de derecho puede e deve valer, a vos Anton de Cevallos, procurador de causas de la dicha cibdad, absente, asy como sy fuésedes presente, generalmente para en todos nuestros pleitos e cabsas... e espeçialmente **para tomar la boz del pleito, en nuestro nombre, que Pedro Martyn de Torralva e Françisco Moro, vecinos desta dicha villa, arrendadores que fueron de la renta del alcavala del viento desta dicha villa el año pasado de [529] años, tratan con el licenciado Pedro Lopes de Puebla y el dicho licenciado trata contra ellos, sobre rasón de sesenta reales que les pide e demanda que los sobre dichos cobraron de alcavala de una venta de una heredad que un Romero, xristiano nuevo, compró en térmyno de la dicha villa de Yllora, junto con el cortyo de Alnarache, disiendo que perteneçe al dicho licenciado por çierto encabeçamyento que dise que tyene del dicho cortyo. E para seguyr e feneçer el dicho pleito fasta la sentençya dyfynytyva. E generalmente para en todos los dichos nuestros pleitos e cavsas movidos e por mover... que de los dichos pleitos e cavsas ovieren de conoçer e librar; e para ante qualquier dellos para demandar, responder, defender, negar e conoçer. En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta de poder antel escrivano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual yo el dicho Alonso Fernandes Casado e yo el dicho Diego Lopes, jurado, e yo el dicho Alonso Rosado, mayordomo, e yo el dicho Juan Baxo, fymamos nuestros nombres, e por los que no sabemos escrvyr rogamos a Françisco Mateos que fymase por nos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [29/05/1530] años. Testigos que fueron***

presentes al otorgamiento desta carta, llamados e rogados, el dicho Francisco Mateos e Anton Paez e Cristobal Lopes, vecinos de la dicha villa de Yllora / a^ol Fr^{co} / alld Di^o Lopez / jurado Alonso / Rosado Ju^o baxo Fr^{co} / mateos Paso Ante my G^o pinar escriv^o”

10

-ooOoo-

23/05/1530 (18, 3619)

“Gil Peres / La de Juan de Castilla /”

*“- En este dya, ante el dicho alcalde, a pedimiento de Fernando Sanches en nombre de Gil Peres, **mandó vender las prendas** de la muger de Juan de Castilla e de los otros dañadores conforme a la sentencya ante ella dada, e dyolas a Juan Sanches, pregonero, que las trayga en nueve dyas. Testigos Diego Lopes e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora. Juan Sanches, pregonero, dio el primero pregón. Testigos los dichos /”*

¹⁰ Con motivo de este pleito que el licenciado Puebla mantuvo con los arrendadores de la alcabala del viento, estos otorgaron poder a un procurador de la ciudad de Granada. Pero habiendo asumido la defensa de los arrendadores el Concejo de la villa, revocaron el poder que dieron al procurador. La revocación se encuentra entre las cartas particulares del escribano y no entre los autos judiciales:

02/02/1531 P. (XXXVI, 699)

“Sepan quantos esta carta de revocación vieren, como yo Pedro Martyn de Torralva e yo Francisco Garcia Moro, vesinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que por quanto ovymos dado e otorgado poder bastante a Fernando de Baeça, procurador de cabsas de la dicha çibdad de Granada, para nuestros pleitos e cabsas y espeçialmente para seguir e feneçer çierto pleito quel licenciado Puebla nos ha movido sobre sesenta reales que nos pide e demanda de çierta alcavala que cobramos e nos pertenece como arrendadores del alcavala del viento de la dicha villa de Yllora del año pasado de [529] años. Porque nosotros ovymos requerido al Conçejo e ofiçiales de la dicha villa que tomasen la boz del pleito e nos sacasen a paz e a salvo dello, e el dicho Conçejo tomó la dicha boz del pleito, e Anton de Çevallos, procurador de cabsas de Granada en su nombre, por ende... revocamos e damos por nynguno el dicho poder que ovymos dado sobre rasón de lo suso dicho... En testimonyo de lo qual... rogamos a Andres Garçia, vecino de la dicha villa, que fymase por nos porque no sabemos escrevyr...

Por testigo andres gar^{co}”

El pleito entre el licenciado Puebla y los alcabaleros de Íllora continua en los autos judiciales de los años 1531 y 1532 (07/03/1531.- 3969; y 19/02 y 01/05/1532).

23/05/1530 (18, 3619)

“- Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon de”

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Alonso del Peñón a Juan del Ryo, fijo del rabadán de Alonso de Baeça, e dixo que le deve **tresyentos maravedís de una pena que le tomó su criado, Benito, una manada de ovejas en el trigo de Mateo de Torres, puesto el Sol. Pidió testimonyo. Dyo fe Juan Sanches que lo emplazó en persona /.**”

“- Otra demanda a Fernando el de Çafra, en Azcoznar; pena de vacas del trigo de Anton Monte, **por toda la vacada. Dose maravedís de cada res, LXX vacas. Ecojo a su térmyno. Juró /**

23/05/1530 (18 b, 3623)

“- La quenta entre Bartolome Sanches con Juan Serrano: Ocho meses a tres reales veynte e quatro reales - **DCCC° XVI**

- Recibió quatro reales e medio e una tarja	C LX I
- Dos varas de frisa a LXXV	C L
- La costura	XX V
- Dos pares de çapatos	C II
- Dos pares de suelas	LX V
- Dos varas e media de xerga a L -.	C XX V

	DC XX VIII°
alquiles	CC VIII°

23/05/1530 (18 b, 3625)

“- Demandó en este dya Juan Garcia de Lopera a Mari Lopes, muger de Alonso Lopes, e dixo **que le deve çinco reales e veynte maravedís de pan amasado que le dyo**. Pidió que le condopne en ellos. La dicha Mari Lopes dixo que le tyene pagado. Juró de calupnya e dixo que es verdad que recibió el pan pero que le tyene pagado e le tyene dados. E luego dixo que es verdad que le deve los dichos maravedís pero que le deve el dyezmo de su salario e unos chapines. Sacaron XX-. del salario. Restan çinco reales.

Sentencia / El alcalde le condopnó en ellos e que se los pague de oy en nueve dyas. E que enbie por los chapines. Testigos Pedro Gutierres e Diego Lopes. E las costas /

mateo de / torres alld

Gº Pinar escrivº”

23/05/1530 (18 b, 3626)

“Alonso de Peñon / Lopera /”

“- Juró Juan Garcia de Lopera e Myguel Sanches, su hermano, a pedimiento de Alonso del Peñon, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde, e dixeron que no tyenen ovejas ajenas syno suyas /”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Maçias Martyn de Françisco de Frexenal.”

-oOo-

23/05/1530 (19, 3629-31)

“Alonso del Peñon / Fernando Donayre.”

“- En este dicho dya, veynte e tres dyas de mayo de IUDXXX años, en la dicha villa de Yllora, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Alonso del

Peñón, guarda del campo de Yllora, a Fernando Donayre, vaquero de Alonso Çefen, e dixo que le tomó en el trigo de Anton Monte, térmyno desta villa, en las Roçuelas que heran de la de Trompeta, seys vacas; e tres bueyes en el trigo de Lucas Lopes, de dya. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa. Las quales traxo al corral de la villa e se las entregó al dicho Fernando Donayre e le dyo en prenda un çerrón. El dicho reo dixo que es verdad que le entregó nueve reses vacunas en Yllora e le dyo una prenda, e pidió que jure de calupnya la guarda e declare donde tomó las dichas vacas. Juró en forma e dixo que es verdad que tomó las seys reses en el trigo de Anton Monte, e las tres que las tomó, en su mesmo trigo, Lucas Lopes. Concluyeron y el alcalde con ellos.

Sentencia / El alcalde condopnó al dicho Fernando Donayre en la pena de las seys reses que confiesa que tomó en el trigo de Anton Monte e que la pague de oy en terçero dya, e que de fiança. E en quanto a las tres reses que dise que Lucas Lopes las tomó, requirió a prueba al dicho guarda en el dicho térmyno. E condopnole en las costas. Testigos Juan de Cordova e Fernando Sanches, vecinos de Yllora / El dicho guarda dyo por dañador, al dicho Anton Monte, al dicho Fernando, estando presente el dicho Anton Monte.

mateo e / torres alld Gº Pinar escrivº

“- Dyo e pronunçió esta sentencya el dicho Mateo de Torres, alcalde hordynario, en la dicha villa de Yllora, veynte e tres dyas del mes de mayo de [530] años, en presençia de los dichos Alonso del Peñon, guarda, e del dicho Fernando Donayre. Testigos los dichos /”

“Apelaçión”

“- E luego el dicho Fernando Donayre dixo que apelava e apeló de la dicha sentencya por ante su majestad e por ante quien con derecho deva. El dicho alcalde dixo que se la otorga sy de derecho ha lugar, e no en otra manera. Testigos los dichos. E mandole que se presente con lo procesado en el térmyno de la Ley. Testigos los dichos /”

*“- Fiaron al dicho Fernando Donayre, Bartolome Loçano e Lope Enriquez, **vecinos de Ascoznar**, por rasón de lo qontenido en la dicha sentencya. Que pagarán lo que ante él fueçe judgado por qualquier juez que desta causa deva conoçer; e para ello obligaron sus personas e bienes. Testigos Martyn Garcia e Francisco Garcia Moro, vecinos de Yllora /”*

29/04/1530 (19 b, 3636)

“- Daño de Anton Monte / contra Fernando Donayre /.

“- En la villa de Yllora, veynte e nueve dyas de abril de [530] años, Mateo de Torres, alcalde hordynario, a pedimiento de Anton Monte, recibió juramento en forma de derecho de Blas Peres e de Pedro de Castro; so cargo del qual les mandó que vean el daño fecho en su trigo de Anton Monte, en la roçuela que hera de la Trompeta, e con juramento lo declaren /

“Pago a los pareçidores LI / Al escrivano XIII^o.”

*“Juraron en forma que lo declaran syn perjuisyo de las partes. Declararon e dixerón que vieron el dicho daño, e que a su pareçer, justa su conçiencia, que les pareçe que ay catorse fanegas de trigo de daño, e questo saben con cargo del juramento que fisieron. **Lo qual pasó ante my Françisco Mateos, notario apostólico /***

Fran^{co} mateos / nota^o app^{co}”

23/05/1530 (19 b, 3637)

“Alonso del Peñon.”

*“- En Yllora, [23/05/]530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Alonso del Peñon, guarda, a Fernando Donayre, vaquero de Alonso Çafran, e dixo quel le tomó seys reses vacunas en el trigo de Anton Monte, térmyno de Yllora, e se las acorraló e que le dyo prenda. Pidió al alcalde **le condopne en el daño apreçiado**, al qual señaló por dañador; **e porque es forastero que le mande que dé fyanças** para estar con él a derecho. El dicho Fernando dixo que lo nyega. Concluyeron. El alcalde requirió a prueba a la guarda con térmyno de nueve dyas e mandó al dicho Fernando que de fianças. E luego lo fyo Lope Enriques en tal manera que lo dará quando le fuera pedido e porná las reses que le tomaron en el corral; e para ello obligó su persona e bienes; renunció las leyes e la Ley General. Testigos Françisco Mateos e Maryn Garcia, vecinos de Yllora. E rogó a Françisco Mateos que fyirme por él /*

Fran^{co} / mateos”

-ooOoo-

23/05/1530 (19 b, 3638 y 20, 3644)

“Alonso del Peñon / Pedro Gomes /”

“- Demandó el dicho Alonso del Peñon, guarda, a Pedro Gomes, e dixo que le deve la pena de dos bueyes que le tomó en el olivar de Gil Peres, de dya. E de dos mochachos dose maravedís, seys de cada uno, que segavan trigo, e traxo la yerva a la plaça con trigo. Pidió que le condopnen, conforme a las Hordenanças, en la pena / Pidió para la primera audyencia. Testigos Juan Martyn el moço e Juan de Montoro /”

“- En la dicha villa de Yllora, [23/05/530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el dicho escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Pedro Gomes en el pleito que trata con Alonso Lopes del Peñon, guarda del campo, e dixo que lo negava e negó la dicha demanda e que ponya por esebçiones e defensyones lo syguyente: Quel dicho Alonso Lopes no es parte para poner la demanda ny ha lugar, porque el dicho Alonso Lopes es ynfame, que se desdixo en esta villa en mytad de la plaça della por justiçia, e que por esto no puede ser guarda ny vale por testigo ny se le deve reçevir la demanda que le pone. E pidió al dicho alcalde dé por nynguna la dicha demanda e la dé por quita e condopne en las costas al dicho Alonso Lopes, para lo que le ymplora el ofiçio del dicho alcalde e pidió justiçia. El dicho alcalde dixo que lo oye e que mandava que se notyfique al dicho Alonso Lopes. Testigos Lope, fijo del dicho alcalde, e Anton de Vilches, vecinos de Yllora. En XXVI de mayo del dicho año lo notyfique a Alonso Lopes del Peñon. Testigos Xristobal de la Serna e Melchior Fernandes, vecinos de Yllora. El qual pidió traslado /”

25/05/1530 (20, 3645)

“El agua de / Azcoznar.”

*“- En la villa de Yllora, veynte e çinco dyas del mes de mayo de [530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, pareçió Bartolome Loçano, **mayordomo del licenciado Salablanca**, e dixo que Juan Gavylan e Juan Bravo e Marcos, criado de Pedro Ruys de Alcaudete, han regado ayer y esta noche pasada sus linos en el ruedo desta, los dichos Juan Gavylan e Juan Bravo e el dicho Marcos, en Beyla, por lo qual yncurrieron en las penas que la carta escritura e mandamyento quel dicho licenciado tyene. Pidió al dicho alcalde le dé*

mandamyento para los prender por la pena en que han yncurrido conforme a la dicha carta escritura. El dicho alcalde dixo que le den ynformación. El dicho Loçano dixo que en los mesmos linos está el testigo, e quel e Lope Enriquez lo han visto regar e quel agua anda dentro. El alcalde recibió dellos juramento e dixeron que han visto oy dicho dya regados los linos del dicho Juan Gavylan e Juan Bravo, e que oy andava el agua en la de Juan Gavylan e Marcos, e aquellos quitaron el agua del lino de Juan Gavylan. El alcalde mandó dar mandamiento para que los prenden por la pena en la carta escritura contenyda //”

27/05/1530 (20 b, 3652-53)

“Alonso del / Peñon / Lorenço Fernandes.”

“- En la villa de Yllora, veynte e syete dyas del mes de mayo de IUDXXX años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Alonso Lopes del Peñon, guarda del campo, a Lorenço Fernandes, presente, e dixo que Benyto Ruys, guarda, su compañero, le tomó una vaca en la vyña de Juan de la Vega, de dya. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças. El dicho Lorenço Fernandes dixo que no le entregó la vaca e que le nyega la demanda, e que se refiere a las Hordenanças. Juró de calupnya el dicho Lorenço Fernandes e dixo que Benito Ruys le dixo que avya prendado la dicha vaca e que le dixo que la tenya en un corral; e que le dixo que se la mostrase e que le dixo que por allí adelante la avya echado. Concluyeron e requirió a prueba a la guarda tres dyas. Aperçebió”

“Alonso de Peñon.”

“- Demandó el dicho Alonso del Peñon a Benito Sanches e dixo que le tomó en el olivar de Gil Peres e en el de la de Juan de Castilla dyes e ocho bueyes en tres tomas, seys bueyes cada una. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa. E que le tomó dos prendas a su cuñado del dicho Benito Sanches que se llama Alonso. El dicho Benito Sanches dixo quel tyene dados sus bueyes a un gañán que se dyse Alonso, e quel dicho Alonso es obligado a la pena. E que en lo de la de Juan de Castilla que tyene licencia della; e que en lo demás se ynformará del gañán. El alcalde mandó que trayga el moço en terçero dya, e que jure la de Juan de Castilla para qué le dyo licencia. Juró la de Juan de Castilla e dixo que le dio licencia, myentras que arase el olivar, que pasase por su olivar a la entrada e salida, e que le dixo que sy lo prendasen que fuese a su culpa.”

27/05/1530 (20 b, 3653)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon de Pedro Gutierrez.”

“Otra rebeldía a Anton Ramos.”

27/05/1530 (21, 3660)

*“- En este dya, demandó Juan de Cordova, mayordomo del campo, a Anton Peres el moço, e dixo que **tomó dos bueyes suyos en los olivares de Juan Ruyz del Olmo, de noche, de que le perteneçen dos reales de cada uno. Pidió que le condopnen conforme a las Hordenanças e en las costas. El dicho Anton Peres dixo que lo nyega. El dicho Juan de Cordova dixo que le entregó el un buey e quel otro se le perdió. El dicho Anton Peres negolo e luego dixo que le entregó el un buey. Sentencia / El alcalde condopnole en la pena de un buey al dicho Anton Peres, e que la pague en terçero dya; e que le pague el un real y el otro al dueño; y en las costas.**”*

27/05/1530 (21, 3660)

“- Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de la muger de Alonso de Capilla e de su marydo.”

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde acusó la segunda rebeldía Alonso del Peñon de Anton Ramos.”

“Segunda rebeldía - Otra de Pedro Gutierrez.”

27/05/1530 (21, 3661)

*“- En este dya, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, pareçió Melchior Fernandes, e dixo que **puede aver syes meses que se le perdió un cabrón blanco, la una oreja horadada que es la señal de sus cabrones.** E que lo halla en poder de Juan Martyn, espadador. Pidió al alcalde le mande que se lo entregue. El qual pedimyento fiso en presençia del dicho Juan Martyn. E asy mysmo dixo **quel dicho Juan Martyn lo ha trasseñalado. El dicho Juan Martyn dixo que su suegra, muger de Marcos Ballestero, se lo dyo por suyo; e que es verdad que lo traseñaló por suyo de su suegra.** El alcade mandó que dé ynformación de cómo es suyo el dicho cabrón. E dixo que traxo el cabrón de unas borregas de Rodrigo de Cordova, cabrero; e que su pastor le dixo que avya un año e más questava pedido /”*

27 y 28/05/1530 (21, 3662)

“Segunda rebeldía - En este dya acusó la segunda rebeldía Juan de Cordova de la muger de Alonso de Capilla e de su marydo.”

“Fe del portero - Dyo fe Juan Sanches de Syruela, pregonero, que emplasó por tres plasos en pregones a Pedro Gutierrez e Anton Ramos e Alonso de Capilla.”

“- En Yllora XXVIIIº de mayo de IUDXXX años, ante Mateo de Torres, alcalde hordyanrio, acusó la tercera rebeldía Alonso del Peñon de Pedro Gutierrez.”

28/05/1530 (21 b, 3668)

“Depósito / del cabrón / perdido /”

*“- En este dya, el dicho alcalde Mateo de Torres depositó el cabrón desta mi parte qontenido, en poder de la muger de Juan Serrano el moço, defunto, **que ande con sus cabras e que no lo dé a persona alguna syn su mandado** o de otro juez que de la causa deva conoçer, so pena que pagará su valor por sy e por sus bienes. Testigos Bartolome de Çuheros e su muger de Juan Muños, vecinos de Yllora.*

Gº Pinar escritº”

29/05/1530 (22, 3673-75)

“Requerimyento de / Melchior.”

*“- En XXIX de mayo de IUDXXX años, en Yllora, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, e Diego Lopes e Pedro Ruys del Olmo, jurados, requirió Melchior Fernandes, arrendador del alcavala del viento, a los dichos ofiçiales **que fagan traer vyno a Francisco Moreno, estanquero, conforme a la postura que se le tomó. O le den licencia para quél lo trayga con fe e testimonio de lo que le costare e la costa que dyere; que no quiere ganancia, por quanto la renta del rey se pierde e porque no se pierda a causa de no aver vyno conforme a la postura; porque por no ser bueno no lo quieren comprar e la dicha renta se pierde.** Con protestaçión que hiso, sy asy no lo mandaren y proveyeren, de cobrar dellos e de sus [bienes] todo el menoscabo que a la dicha renta vinyere e se le recreçiere. E pidiolo por testimonio. Testigos Anton Ramos e Pedro Gomes e Francisco Garcia. Los dichos ofiçiales dixeran questan prestos de lo mandar proveer. Testigos los dichos.”*

“- Requerimyento e / mandamyento a / Francisco Moreno.”

*“- En la dicha villa de Yllora, el dicho dya, Alonso Fernandes Casado e Mateo de Torres, alcaldes hordynarios, e Pedro Ruys del Olmo e Diego Lopes, jurados, requirieron e mandaron a **Francisco Moreno, estanquero del vyno desta villa de Yllora este año, que cumpla la postura e remate que le fue fecho de vyno; porquel vino que vende no es bueno ny conforme a la postura.** Con protestaçión que fisieron que proçederán contra él e lo prenderán conforme a la postura. Pidió traslado. Testigos Alonso del Peñon e Marcos Ballestero, vecinos de Yllora. Los ofiçiales mandaronle dar traslado e que, entretanto, que cumpla como le tyenen mandado. Testigos los dichos.”*

30/05/1530 (23, 3680)

*“- En Yllora, treynta de mayo de IUDXXX años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Alonso del Peñon a Pedro Gutierres en su rebeldya, e dixo que le deve la pena de **çient puercos que le prendó en las vyñas e en las huertas y en el exido de Yllora, segúnd lo tyene asentado en su libro; e que los tomó de dya. Pidió asentamyento por la pena conforme a las Hordenanças, que puede montar tresyentos maravedís, e las costas.** Jurola. Fue dado mandamyento /”*

30/05/1530 (23, 3680-81)

“Juan de Cordova / Alonso del Peñon / por su padre /.”

*“- En ese dya, antel dicho alcalde, demandó Juan de Cordova, mayodomo del campo, a Alonso del Peñon en nombre de Lucas Lopes, su padre, e dixo que **tomó çinco yeguas de noche en la dehesa, e de dya dos. Pidió que le condopne en la pena de las Hordenanças. E que por las çinco tomó un capote, e las dos entregó a su muger.** El dicho Alonso dixo que las çinco yeguas ques verdad, e lo demás negó. Fiso boz e cabçión por su padre; obligose en forma. Concluyeron e el jues con ellos. El alcalde, por su confysyón, condopno al dicho Alonso Lopes, en persona del dicho Lucas Lopes, en la pena de las dichas çinco yeguas **conforme a la Hordenança de la villa confirmada por Granada**, e que lo pague de oy en terçero dya. Testigo Martyn Garcia el viejo e Fernando Sanches, vecinos de Yllora. El dicho Juan de Cordova presentó la Hordenança. Y en lo demás requirió a prueba a Juan de Cordova.*

mateo de / torres alld

Gº Pinar escrivº”

“Apelación.”

“- E luego el dicho Alonso Lopes dixo que apelava e apeló de la dicha sentençya para ante el señor alcalde mayor de Granada e su tierra e para ante quien con derecho deva, e pidió que se la otorgue. El dicho alcalde dixo que no le agravió ny su yntençión fue de le agravyar, e que sy de derecho ha lugar, e no en otra manera, que se la otorgava e otorgó; e que se presente con lo proçesado en el término de la Ley. Testigos los dichos /”

30/05/1530 (23, 3682)

“Primera rebeldía de Lopera.”

- Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Juan

“Primera rebeldía

- Otra de Diego Lopes.”

“Primera rebeldía

- Otra de Anton Ramos.”

13/06/1530 (23-23 b, 3683-89)

“- En la villa de Yllora, trese dyas del mes de junyo de [530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, pareçió **Frañçisco Medeleny, vecino e mayordomo del Tocón**, e dixo que puede aver tres años quel dyo a Xrispoval Davyla, rabadán de don Alvaro Baçan, seys ovejas e un carnero a guarda; e que agora ha sabido quel dicho Xristoval Davila ha falleçido desta presente vida e que las dichas seys ovejas e un carnero las han vendido e trasportado. E que agora, oy dicho dya, ha fallado en poder de las ovejas de Juan de Torres las dichas seys ovejas e un carnero; vecino de Málaga; e de sus pastores, questan en el Salado, térmyno de Yllora. E quel dicho don Alvaro o sus rabadanes vendieron çiertas ovejas al dicho Juan de Torres e que buelta dellas están las dichas seys ovejas e carnero, que no sabe sy se las vendieron o de que manera están. **Pidió al dicho alcalde las mande embargar e deposytar por mano de un alguasil, las ovejas que de las sobre dichas se hallaren, en poder de una persona llana e abonada, porque la dicha manada de ovejas del dicho don Alvaro van de paso a esquilmo e sy se fuese él no alcançaría justiçia.** El alcalde requirió juramento del dicho Frañçisco Medeleny en forma, so cargo del qual dixo que es verdad lo contenydo en el dicho pedimyento. **El alcalde mandó dar su mandamyento para un alguasil, que vaya a reconoçer las dichas ovejas e un carnero en la manada del dicho Juan de Torres, juntamente con el dicho Frañçisco Medeleny, e las deposite en poder de persona llana e abonada fasta tanto que sean oydos a justiçia.** E ofreçiose a provar que son suyas las dichas ovejas e un carnero. Testigos Pedro Martyn de Torralva e Alonso Lopes Melgarejo.”

26/06/1530 (23 b-24, 3691-97)

“- En Yllora, XXVI de junyo de IUDXXX años, se **conçertaron, convynyeron e ygualaron** Alonso Fernandes Dalcalá e Fernando Sanches, carnyçero, que por quanto el dicho Fernando Sanches recibió un asno del dicho Alonso Fernandes alquilado por çiertos dyas, e agora remaneçió enfermo o abierto o resfriado de los braços, sobre lo qual se estava pleito e costas. Por ende, que lo dexan en manos de Fernando Garcia e Grigorio Martyn, vecinos de la dicha villa, **que lo vean e judguen los dyas que puede holgar y el mal que tyene, e que lo aquellos dixeren e judgaren que le deve pagar el dicho Fernando Sanches quedarán por ello e no lo contradyrán ny reclamarán**, so pena de dos myll maravedís cada uno que contra ello fuere para la cámara de su majestad. E para lo complir e pagar lo sentenciado e la pena, sy en ella calleren, obligaron sus personas e bienes, e dyeron poder a las justiçias de sus majestades ... Otorgaron carta de conçierto en forma e rogaron a Juan Martynes el moço que fymase por ellos. Testigos el dicho Juan Martynes e Alonso Rosado e Françisco Moreno, vecinos de Yllora.

Juº myn”

19/06/1530 (24, 3699)

“- La novilla / muerta de Madalena Fernandes / e de sus hijos.”

“- En Yllora, XXIX de junyo de IUDXXX años, Alonso Fernandes Casado, alcalde hordynario, a pedimiento de Pascual Rodrigues, tutor e curador de los menores fijos de Madalena Fernandes, recibió juramento en forma de derecho de Juan Morejón e Gonzalo Martines, vaqueros; e **dixeron que reçibieron una novilla suya a guarda e que se perdió, e que después hallaron en una mata tras de Parapanda; e hallaron los dos cornezuelos que mostraron antel dicho alcalde. E que tenían sospecha de un pastor de Rodrigo de Cordova que la halló muerta e se aprovechó de cuero e carne; que es sobrino de Mateo Sanches, su rabadán /”**

30/06/1530 (24, 3700)

“Juan de Cordova / Diego Lopes / Deve Diego Lopes / III^o.”

*“- En Yllora, XXX de junyo de IUDXXX años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Juan de Cordova, mayordomo del campo, a Diego Lopes, e dixo que le deve **dos reales e medio de tres tomas de su yegua de noche**. El dicho Diego Lopes dixo que de la una toma le dio un real e que lo demás le nyega. Juró de calupnya e dixo que **la postrera toma hera de medyado março adelante, le dio medio real porque no le venya más, e que las otras dos tomas que no lo sabe. La guarda dixo que se los tomó de noche de mediado março adelante**. Concluyeron el jues con ellos. Requirió a prueba a la guarda nueve dyas /”*

11

30/06/1530 (24 b, 3703)

“Gonzalo Martyn / Diego Lopes / Deve Diego Lopes / V -. medio”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, **demandó Gonzalo Martyn, guarda de las vacas çerreras del año pasado**, a Diego Lopes; e dixo que le deve dosyentos e **quarenta maravedís de guarda de tres vacas çerreras que no echó a guarda conforme a la postura que fiso e remate que le fue fecho por los ofiçiales**. Pidió que le condopnen en ellos y en las costas. El dicho Diego Lopes **dixo que a ya çinco años que le dyeron en casamyento, Juan Serrano e su muger, tres vacas çerreras, que nunca las ha echado a guarda con sus vacas, e que sy se sacasen que reçibirían daño. E que no es obligado a le pagar guarda**. El dicho Gonzalo Martyn pidió lo pedido. Concluyeron. El jues requirió las partes a prueba con térmyno de seys dyas. Aperçebió. El dicho Gonzalo Martynes presentó la postura sygnada de escrivano público.”*

¹¹ Este pleito continúa más adelante con fechas 19 y 22 de diciembre de este año.

30/06 y 01/07/1530 (24 b, 3704-05)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Gonzalo Martyn de Pedro de Castro /”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Lucas del Peñon.”

“Primera rebeldía - Otra de la muger de Juan de Castilla.”

“- Pagó Juan de Cordova quatro reales al alcalde Mateo de Torres / CXXXVI - .”

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde acusó la segunda rebeldía Juan de Cordova, antel dicho alcalde, de Lucas Lopes.”

“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de la de Juan de Castilla.”

“Tercera rebeldía - En primero de jullio de IUDXXX años, antel dicho alcalde, acusó la tercera rebeldía Juan de Cordova de Lucas Lopes.”

“Tercera rebeldía - Otra tercera rebeldía de la muger de Juan de Castilla.”

“Juan de Cordova / Lucas.”

*“- En este dya demandó Juan de Cordova en su rebeldía a Lucas Lopes, e dixo que le deve la **pena de çinco yeguas dos veses; de noche, en la dehesa, las çinco, e la otra de dya. Juró la demanda. El alcalde pronunçiólo por rebelde, que montan syete reales e medio.**”*

“Juan de Cordova / la de Juan de / Castilla /”

*“- Demandó a la de Juan de Castilla en su rebeldía e dixo que le deve **pena de dos yeguas que le tomó en la dehesa de noche.** Pronunçióla por rebelde. Juró la demanda. **Seys reales.**”*

-oOo-

10/03/1530 (25-25 b, 3709-16)

“Querella de Françisco de Mesa qontra Juan Morejon e Françisco, su hijo.”
“En la villa de Yllora... [10/03/530] años, ante Alonso Fernandes Casado, alcalde hordinario, pareció Françisco de Mesa, criado de Juan Serrano el viejo, e querelló qrimynalmente de Juan Morejón e de Françisco, su fijo, vaqueros del Conçejo. E denunció e dixo que oy, estando con las vacas del dicho Juan Serrano en el cortijo de Pedro Gutierrez, que es en el Navazo, que vino el dicho Juan Morejon con las vacas del Conçejo e las echó sobre las suyas; e que porque le dixo cómo las echase el dicho Juan Morejón, con un puñal fuera de la vayna, le dió una cuchillada en la cabeça e otra en el braço de que le cortó la carne e le salió mucha sangre; e le mordió con los dientes las manos; y el dicho su hijo, dándole favor e ayuda, le tiró ciertas pedradas. E le echavan mano de las piernas para derriballo disiendo: ‘¡Muera!’. Dando su favor el uno al otro y el otro al otro. Pidió justičia /”

“- Juró la demanda [¿]. Nombró por tº un hijo de Fernando Lopes de Moclín /”

“- Pedro, fijo de Fernando Lopes, de hedad de treze años poco más o menos segúnd por su aspecto parece, testigo recibido en la dicha razón, juró segúnd derecho. Preguntado por el tenor de la dicha querella dixo que lo que sabe deste fecho es que ayer jueves, estando este testigo en el Navazo, término de Yllora, con las vacas de Juan Serrano el viejo, su amo, e estando ally Françisco de Mesa, vaquero del dicho Juan Serrano, con las vacas, que asy mismo estavan ally Juan Morejon e Françisco, su hijo, guardando las vacas del Conçejo, que venyan por cañada. Queste testigo fue por çierto hato más arriba e que quando bolvió falló quel dicho Juan Morejon e el dicho Françisco de Mesa estavan asydos el uno con el otro, e quel dicho Juan Morejón tenía un puñal. E que andando asydos vido quel dicho Juan Morejon, con el dicho puñal, dió una cuchillada al dicho Francisco de Mesa en un braço, de la qual le firió e le salía sangre; e quel dicho Françisco, fijo del dicho Juan Morejon, ayudava a su padre e si caya su padre en el suelo lo ayudava a levantar. E que vido quel dicho Juan Morejon desya al dicho su hijo: ‘¡Mátalo asy, con unas piedras!’ , e quel dicho Francisco Morejón tenía una piedra en la mano. E quel padre y el fijo se davan favor el uno al otro. E que vido este testigo quel dicho Francisco de Mesa estava ferido en la cabeça quando este testigo llegó, e le corría mucha sangre de la cabeça. E que después de despartidos le tiravan piedras el dicho Juan Morejon al dicho Francisco de Mesa, y él a él . E que no sabe porque fue la questão entrellos. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fizo /”

“- Fue dado mandamiento para prender al dicho Juan Morejon e su hijo, para Pascual Rodrigues, alguasil de la dicha villa /”

11/03/1530 (25 b, 3716)

*“- En la dicha villa de Yllora, [11/03/530] años, Mateo de Torres, alcalde hordinario de la dicha villa, recibió **juramento de su muger de Gonzalo Martyn** en forma de derecho, so cargo del qual **le preguntó qué bienes tiene de Juan Morejon**. La qual dixo que no tiene bienes ningunos suyos, excepto que sabe que Andres Garcia le deve dos ducados, e Andres Martyn otros dos ducados; y el dicho Gonzalo Martyn, su marido, le deve veinte e çinco reales; y los señores de las vacas que guarda le deven la soldada dellas. E que no sabe otra cosa.”*

22/05/1530 (25 b, 3717)

“Querella de Morejón qontra Françisco de Mesa.”

*“- E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, [22/05/530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordinario de la dicha villa, **pareció Juan Morejon e querelló qriminalmente de Françisco de Mesa**, criado de Juan Serrano el viejo, vecino de Yllora. E dixo que en cierta questión que ovieron en el campo guardando vacas, el dicho **Francisco de Mesa le dio a este querellante, con un puñal o espada que traya fuera de la vayna, una cuchillada en la mano yzquierda e una pedrada en la mesma mano, estando guardando las vacas en el Navazo, de que lo firió e le cortó el cuero e la carne e le salió mucha sangre. Pidió justicia /”***

*“- Juró la demanda. El alcalde mandó que dé ynformación. Nombró por testigo a su muger de Gonzalo Martyn, vecino de Yllora. E dio e **presentó para en prueba e ynformación de la dicha querella el testimonio que la parte contraria presentó contra él en la quexa que dél dio**, en quanto por el hase. E no ay más.”*

22/05/1530 (17 b, 3609)

“Querella de Juan Morejon qontra Francisco, de Juan Serrano el viejo”

“- En este dya, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, pareçió Juan Morejon e dixo que ratyficava e ratyficó la quexa que Gonzalo Martyn en su nombre dyo de Françisco, criado de Juan Serrano el viejo; e que la dava e dyo de nuevo sobre rasón de çierta questión que entrellos ovo en el campo en quel dicho Françisco le dyo una pedrada en la mano yzquierda, de que lo firió, e asy mysmo le dyo una cuchillada en la dicha mano; e otra pedrada en la mano derecha, de que lo firió; y le dyo tres feridas. Pidió justicia. Juro la demanda. Presentó por testigo a su muger de Gonzalo Martyn /”

12

-ooOoo-

31/07/1530 (25 b-26 b, 3718-29)

“Pregones de la haça de las mysas de la muger de Rodrigo Alonso /”

*“- En la villa de Yllora, [31/07/530] años, en presençia de my Gonzalo Pinar, scrivano de sus magestades, e de los testigos de ynfo escriptos, Alonso Fernandes Casado e Melchior Fernandes, patrones del testamento de Ysabel Alonso, muger que fue de Rodrigo Alonso, **fisieron traer en almoneda pública una haça que dexó para dar çiertas mysas**, segúnd se qontiene en el testamento que otorgó. Que alinda con haça del Duque e de Alonso de Çuheros e con la haça de la sacristanya. Por boz de Juan de Syruela, pregonero, el qual dio fe que ha traydo en almoneda la dicha haça más de quarenta dyas. E dyo por la dicha haça Juan de Montoro, çapatero, en quatro ducados de renta en cada un año por ocho años. Testigos Anton Monte e Alonso Lopez Navarro.”*

¹² Un año después de estos hechos, en el mes de marzo de 1531, Juan Morejón y su hijo atacaron a Francisco Ahizey, morisco, en la angostura del arroyo de Brácana que desemboca en el Río Genil, cuando el joven morisco iba a Brácana a por la comida para los vaqueros de su tío Hernando Gandul. Acosado por ambos, padre e hijo, Juan Morejón le lanzó dos cuchilladas, una de las cuales le alcanzó en el costado y de cuya herida murió el dicho Ahizey al día siguiente.

“Remate”

*“- E luego la puso la dicha haça en quatro ducados e medio real, de renta en cada año por los dichos ochos años. **E luego el dicho Juan de Montoro puso la dicha haça en quatro ducados e un real; a la una, a las dos, a la tercera.** E porque no ovo quien más dyese por la dicha haça en la dicha almoneda, rematáronla en el dicho Juan de Montoro, **estando presentes Pedro de Barrientos e Juan de Greña, beneficiados de la Yglesia de la dicha villa de Yllora.** Testigos los dichos Anton Monte e Alonso Lopez Navarro /”*

“-E luego los dichos patrones dixeron que pedían al dicho Juan de Montoro que dé fyanças bastantes al dicho arrendamiento. E luego el dicho Juan de Montoro, como prinçipal debdor, e Pedro Ruys de Alcaudete, como su fiador e prinçipal pagador, amvos a dos de mancomún... dixeron que se obligavan e obligaron quel dicho Juan de Montoro dará e pagará a los dichos Alonso Fernandes Casado e Melchior Fernandes, patrones suso dichos, los quatro ducados e un real contenydos en el remate que le fue fecho al dicho Juan de Montoro, de renta de la dicha haça en cada un año por ocho años, conforme al dicho remate, puestos e pagados en la dicha villa. E sy el dicho Juan de Montoro no dyere e pagare los dichos quatro ducados e un real, segúnd dicho es, quel dicho Pedro Ruys, como su fiador e prencepal pagador, los pagará en cada un año, segúnd dicho es, por sy e por sus bienes... En testimonyo de lo qual... porque no saben escrevyr, rogaron a Diego Lopes, vecino de la dicha villa, que fymase por ellos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a treynta e un dyas del mes de jullio de [530] años. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Anton Monte e Alonso Lopes Navarro e el dicho Diego Lopes, vecinos de la dicha villa de Yllora.

Diº Lopez”

08/12/1530 (26 b y 27, 3730-35)

“El trigo que se sacava del térmyno de Yllora.”

*“- En la villa de Yllora, dyes e ocho dyas de disiembre de IUDXXX años, Mateo de Torres, alcalde hordynario de la dicha villa, dixo que a su notyçia es venydo que Alonso de Martos, estante en térmyno de Montefrío, **sacava de la dicha villa dos fanegas de trigo e medya de panyzo, para fuera de la dicha villa e del térmyno della, contra las Hordenanças e proibición de Granada.** Por ende, que fasta que se sepa sy lo puede sacar, que lo mandava e mandó deposytar en poder*

de Alonso Gutierrez, vecino de Yllora, el qual, syendo presente, se constituyó por depositario e se obligó de dar quenta del dicho pan al dicho alcalde o a qualesquier juez que de la dicha causa pueda conoçer; o pague el dicho pan e las penas en quel sobre dicho yncurrió. E para ello obligó su persona e bienes e dio poder a las justicias en forma. Renunçió las leyes e la ley general, e rogó a Melchior Fernandes que fymase por él. Testigos el dicho Melchior e Diego Lopes e Pedro Fernandes Capilla.

melchior”

*“Yd - E luego, el dicho alcalde recibió juramento de Bartolome Gomes, rabadán de Ruy Peres, vecino de la dicha villa, so cargo del qual **le preguntó sy tenya más trigo del sobre dicho. El qual dixo que tyene otra carga de trigo, que son dos fanegas e media, e quel trigo suso dicho desta otra parte que se lo avya dado a guardar, e que dise que es de su cogyda. Testigos los dichos.**”*

*“Yd - E luego, el dicho alcalde demandó al dicho Bartolome Gomes **que tenga embargadas las dichas dos fanegas de trigo e no lo dé al dicho Alonso de Martos ny a otra persona alguna syn su mandado o de otro juez que de la causa deva conoçer; so pena que pagará su valor e las penas contenydas en la proibición de Granada. Testigos los dichos /”***

08/12/1530 (27 y 27 b, 3737-44)

“De la tutela de / Pedro Ruyz del Olmo.”

*“- En este dya, se obligó Françisco Garçia el moço, vecino de Yllora, de dar e pagar a **Pedro Ruyz del Olmo, tutor e curador de las personas e bienes de los menores fijos de Nycolas Garcia, defunto, treynta e una fanegas de trigo bueno e limpio, enxuto, de dar e de tomar, en cada año en seys años, conforme al remate que le fue fecho en almoneda, desdel dya del dicho remate fasta ser complidos los dichos seys años. Por rasón de la roça de los dichos menores que le fue rematada ante my, el escrivano de ynso escripto, e de tener e guardar las condyçiones en el dicho remate conenydas; e de no dexar el dicho arrendamyento so pena de le pagar de vasyo la dicha renta... En testimonio de lo qual otorgó carta de obligaçión ante my el dicho escryvano. E porque no sabe escribyr rogó a Alonso Rosado, sastre, que fymase por él. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho el dicho Alonso Rosado e Marcos Ballestero e Martyn Garcia el viejo, vecinos de Yllora.***

Alonso / Rosado”

-oOo-

19/12/1530 (27 b, 3745)

“Daño de Juan / de Syruela / XX apreciadores / Escrivano X”

*“- En Yllora, XIX dyas de dysyembre de [530] años, Mateo de Torres, alcalde, recibió juramento de Yñygo de Herrera e de Bartolome Garcia, a pedimiento de Juan de Syruela; so cargo del qual dixeron que **vieron el daño fecho en el majuelo del dicho Juan de Syruela e que a su parecer ay de daño fecho en los sarmyentos questan roydos de yeguas** (e que fallaron el rastro de yeguas), en contya de dyes reales. E questa es la verdad /”*

19/12/1530 (28 b, 3758)

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Juan de Syruela a Françisco Mateos, e dixo queste agosto pasado tomó al dicho Françisco Mateos con tres yeguas en su majuelo e le habló. Pidió le condopne en el preçio de dyes reales questa apreçiado. Negóselo. Concluyeron. El alcalde requirió a las partes a la prueba para mañana /.”

20/12/1530 (28 b, 3761)

“Testigo - En Yllora, [20/12/530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, presentó por testigos Juan de Syruela contra Françisco Mateos a Juan Baxo e a Juan Marinero, vecinos de Yllora. Juraron. El dicho Juan Baxo dixo que lo que sabe es que puede aver tres meses, poco más o menos, questando este testigo e Juan Marinero en la huerta de Moreno, que vido venyr tres bestias, las dos cavallares e una bestia mular. E que preguntó al dicho Juan Marinero cuyas heran, porque venyan corriendo hasya el majuelo de Juan de Syruela, e que le dixo que heran de Françisco Mateos. E que vido que entraron por el majuelo de Alonso Casado hasta junto al majuelo de Juan de Syruela, pero que no vido sy entraron dentro porquél se vyno luego. E questo es lo que sabe.”

“- El dicho Juan Marinero, testigo recibido en la dicha rasón, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe deste fecho es que puede aver tres meses, poco más o menos, estando este testigo en la huerta de Françisco Moreno, e Juan Baxo, que vido que una yegua e un roçín e un macho de Françisco Mateos las sacó; e que un dya antes vido que las dichas yegua e roçín asy mysmo estavan en el dicho majuelo, e quel dicho Françisco Mateos las sacó fuera. E questo es lo que sabe /”

-ooOoo-

19/12/1530 (27 b, 3746)

“Alonso del Peñon / Alonso Garcia /”

“- Demandó Alonso del Peñon, guarda, a Alonso Garcia, yerno de Juan Lopes de Murçia, e dixo que le deve la pena de un fuego que puso en las tierras de Açecuela, en que labra; e en lo del rey quemó ciertas partes en este agosto pasado. Pidió que le condopne en la pena de la Hordenança e en las costas. El dicho Alonso Garcia dixo que él se conçertó con él por quatro reales, e le dyo tres reales . La guarda negó el conçierto. Juró de calupnya e dixo que es verdad que le pidió seys reales de dos fuegos, e que le dixo que le pagase quatro reales contanto que se los pagase luego, e que reçebió los tres reales. E que después quedó de dallos al alcalde Mateo de Torres e no se los dyo. El dicho Alonso Garcia dixo que después de lo suso dicho recibió los reales, e que no es obligado a más de los quatro reales. Concluyeron. El juez requirió las partes a la prueba terçero dya /”

19/12/1530 (28, 3751-52)

“Melchior / Fernandes arrendador / del viento /”

“- Demandó Melchior Fernandes, arrendador del viento, a Alonso Fernandes de Capilla, e dixo que ha vendido este año cabritos e lana e queso e garvanços e otras cosas de las menuçias, de que el dicho Alonso de Capilla es arrendador, en contya de dyes myll maravedís, de que le vienen de alcavala tres myll maravedís. Pidió le condopne en ellos conforme a la Ley del Quaderno e en las costas. El dicho Alonso Fernandes nego. Juró de calupnya e dixo que ha vendido en este año de cosas de las menuçias en çinquenta reales, e que vendió a Juan de la Vega vyno en çinco myll maravedís, horro de alcavala. El dicho Melchior Fernandes pidió que le condopne en el alcavala de lo por él confesado. E concluyeron. El dicho Alonso Fernandes dixo quel dicho alcalde no es juez desta causa ny tyene poder de susgar. El dicho Melchior Fernandes dixo que los años pasados, por mandamyento de los señores alcaldes mayores, conoçía del alcavala. El alcalde dixo que remytya e remytyó esta causa al señor alcalde mayor de Granada e su tierra para que lo vea e faga lo que sea justiçia; e mandó a my, el dicho escrivano, que se lo dé en forma y manera que faga fee. Testigos Juan de Montoro e Pascual Rodrigues /”

19/12/1530 (28, 3753)

“Sentencia /”

“- El alcalde, por su confysyón de Juan de Montoro, condopnolo a que dé e pague a Alonso de Capilla quatro reales e veynte e quatro maravedís que le devya de çierto çymarrón que le vendió, e que se los de e pague de oy en nueve dyas. E por su sentençya asy lo mandó. Testigos Diego Lopes e Pedro Ruys del Olmo.

mateo de torres / Alld

Gº Pinar escrivº”

-oOo-

19/12/1530 (28 y b, 3753 y 3758)

“Juan de Cordova / Diego Lopes.”

“- En este dya, Juan de Cordova, en el pleito que trata con Diego Lopes, pidió quarto plazo de un dya. Juró la demanda. Otorgóselo en presençia del dicho Diego Lopes. Presentó por testigo Alonso del Peñon. Juró. Presentó por testigo a Alonso del Peñon. Juró e dixo que lo que le den a térmyno para la tarde /.”

*“- El dicho Alonso del Peñon, so cargo del dicho juramento, dixo que lo que sabe es queste agosto el dicho Juan de Cordova e Diego Lopes estavan en pleito, e queste testigo le dixo que lo contentase e que le dyese un real. E quel dicho Diego Lopes dixo: ‘¡Vaya allá que contentallo emos!’. **El dicho Diego Lopes dixo que se remyte a las Hordenanças de la villa /.**”*

“- El dicho Juan de Cordova dixo quel traxo la yegua de Diego Lopes al corral e la entregó a su muger; e le dyo una sarten por prenda e que la tyene en su casa /”

22/12/1530 (29, 3766)

“- En Yllora, XXII de disiembre de IUDXXX años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, mostró Juan de Cordova, guarda del campo, una sartén de Diego Lopes que le dyo su muger quando le entregó la yegua /”

-ooOoo-

19/12/1530 (28 b, 3758)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Montoro de Juan Gavilan.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Fernandes de Abe de Pedro Rapado.”

20/12/1530 (28 b, 3761)

“- Acusó la segunda rebeldía Juan Dabe de Pedro Rapado.”

-oOo-

22/12/1530 (29, 3766 y 3768)

“Alonso del Peñon / Alonso Fernandes.”

*“- Demandó Alonso Lopes de Peñón a Alonso Fernandes, yerno de Pedro Sanches, carnyçero, e dixo que **le tomó esta semana una manada de cabras dentro del exido de Yllora, tendidas por el carçalejo hasya la dehesa. Pidió que le condopne en la pena de la Hordenança.** El dicho Alonso Fernandes dixo que yvan de camyno a su casa. Juró de calupnya e dixo que las traya de camyno las dichas cabras a su casa e que Françisco Fernandes, carnerero de la carneçería, yva delante. El alcalde requirió las partes a la prueva oy en todo el dya /.”*

*“- El dicho Alonso del Peñon presentó por testigo contra Alonso Fernandes, yerno del carnyçero, a Françisco Fernandes, carnerero. Juró . Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es que puede aver çinco dyas, **estando este testigo en el exido con los carneros de la carneçería,** que vido que Alonso Fernandes traya una manada de cabras e questavan en el exido tendidas en el carçalejo, e que yvan hasya la dehesa. **E que a la sazón el dicho Alonso Fernandes estava hablando con este testigo e las cabras paçían aladas por el exido; y que en esto asomó Alonso del Peñon e vyno allí e hiso testigo a este testigo. E questo es lo que sabe /”***

23/12/1530 (30, 3780)

“Sentencia /”

*“-En la dicha villa de Yllora, [23/12/1530] años, el dicho alcalde, vysto su dycho e depoyción del dicho Françisco Fernandes, carnerero, testigo presentado por el dicho Alonso del Peñon, guarda, dixo que lo condopnava e **condopnó en la pena de la Hordenança de la villa**, e que la pague de oy en nueve dyas primeros syguientes; y en las costas deste proçeso, la tasaçión de las quales en sy reservó. E por su sentençya asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Fernando de Bustillo e Fernando Sanches, vecinos de Yllora.*

mateo de torres / alld

Gº Pinar / escrivº”

24/12/1530 (30, 3781)

*“- En Yllora, en [24/12/530] años, yo el escrivano de ynfo escripto notyfiqué la dicha sentençia a Alonso Fernandes, el qual **dixo que apelava e apeló de la dicha sentençya para antel señor alcalde mayor de Granada e su tierra**. A lo qual fueron testigos Alonso Rosado e Fernando Sanches, vecinos de Yllora.*

Gonzalo Pinar escrivº”

“- En la dicha villa de Yllora, el dicho dya, yo el dicho escrivano dixé al dicho alcalde cómo avya notyfycado la dicha sentençya de suso conenyda al dicho Alonso Fernandes, e cómo avya apelado. El dicho alcalde dixo que lo oye /.”

-ooOoo-

22/12/1530 (29, 3766)

“Françisco Sanches / Françisco Mateos.”

*“- El alcalde, a pedimiento de **Françisco Sanches, mayordomo, mandó a Françisco Mateos que fasta el postrero dya de Pascua primera que verná, le dé quenta del padrón de la farda que cogió**; con aperçebimiento que pasado el dicho térmyno dará mandamyento para le preñar por lo que monta el padrón. Testigos Xristobal de la Serna e Yñyo de Herrera /”*

22/12/1530 (29, 3767)

“Francisco Mateos.”

“- Demandó Francisco Mateos a Juan Gomes e dixo que le deve medya fanega de trigo de resto de una carga de trigo que le prometyó porque le mostrase a contar e restar la quenta. Pidió que le condopne en ella e en las costas. El dicho Juan Gomes dixo que es verdad que se conçertó con él que le mostrase a leer una carta mensajera e a contar e sumar; e que le dyo una fanega de trigo e no le mostró nada. Pidió, por vya de conveñción e reconveñción, que se la mande pagar o le mande que le muestre lo que con él se conçertó. El alcalde remytyó esta causa al señor alcalde mayor de Granada e su tierra para haga lo que sea justicia /”

-oOo-

16/12/1530 (29 b, 3773)

“- El molinero de Moclín / Mateo Sanches.”

“- En la villa de Yllora, dyes e seys dyas del mes de disiembre de [530] años, ante Mateo ded Torres, alcalde hordynario de la dicha villa, pareció Juana Garçia, muger de Mateo Sanches de Cuenca, vesina de la dicha villa, e dixo quella dio por medida a Luys Fernandes, molinero del molino de Moclín, dos fanegas de trigo por medida, e que le traxo por medida dos çelemynes menos, la qual fue medida en presençia del dicho alcalde. Pidió al dicho alcalde que le mande pagar los dichos dos çelemynes que faltan /”

“El dicho alcalde mandó dar su mandamyento para prender al dicho molinero.”

23/12/1530 (29 b, 3774)

“- En la dicha villa de Yllora, [23/12/1530] años, estando en la cárcel de la dicha villa, donde está preso el dicho Luys Fernandes, el alcalde tomó e reçibió juramento del dicho Luys Fernandes en forma devida de derecho, so cargo del qual le preguntó sy reçibió por medida de la dicha Juana Garçia las dichas dos fanegas de trigo. Dixo que sy. Preguntado sy se las tornó por medida, dixo que

*sy e que faltó hasta dos çelemynes. E que la verdad es **quel trigo que le dyeron es de la Fuente Xorvas, e se anubló este año e es falto e livyano, e que no acude en la molida como el trigo que es lleno, e que por esto cree que no vyene conforme a la medida.** Preguntado sy tomó él los dichos dos çelemynes, dixo que no. Preguntado sy es a cargo a otro algúnd vecino de la dicha villa, dixo que no.”*

“- E luego el dicho alcalde fue a casa de la dicha Juana Garçia e mandó que le mostrase el dicho trigo que enbió a moler con el dicho molinero. El qual vido él e otras personas que ende estaban, en espeçial Alonso del Peñon e Juan Grande, vecino de Moclín, e dixeron que les pareçia quel dicho trigo es falto.”

“- E luego el dicho alcalde mandó que venga Mateo Sanches, marydo de la dicha Juana Garcia, e que le oyrá e fará lo que sea justiçia.”

*“- E luego el dicho alcalde mandó al dicho Luys Fernandes que dé fyanças para estar a derecho con el dicho Mateo Sanches. El dicho Luys Fernandes dyo por fiador a Juan Grande, vesyno de Moclín, **el qual se obligó de dar al dicho Luys Fernandes preso en la cárçel de la dicha villa quando el dicho alcalde se lo pidiere**, o otro jues que de la causa deva conoçer, o pagar lo que contra él fueçe juzgado. E para ello obligó su persona e bienes e dio poder a las justiçias e renunçió las leyes de que se pueda aprovechar y la Ley General. Testigos Alonso del Peñon, vecino de Yllora y Lasaro Lopes, vecino de Moclín /”*

-ooOoo-

07/01/1531 (30, 3782)

“Requerimyento / de Juan Martyn / Alonso Casado.”

*“- En la villa de Yllora, syete de enero de IUDXXXI, **requirió Juan Martyn, cogedor del alcavala del terçio postrimero del año de XXX, a Alonso Fernandes Casado e Mateo de Torres, alcaldes del dicho año, que le den mandamyento para executar e cobrar los maravedís reçagados del dicho padrón, por quanto los dichos alcaldes e jurados e otras personas no han pagado.** E que sy costas vinyeren sea a su culpa, por quanto el plaso es cumplido. Testigos Juan Garcia de Lopera e Pedro Mellado / [¿] Alonso Fernandes Casado el qual dixo **que dé una buelta por las casas e les pida, e que dará mandamyento e alguasil qontra los que no quisieren pagar.** Testigos los dichos.”*

07/01/1531 (30 b, 3787)

“Primera rebeldía - En este dya acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Diego Lopes /”

“- En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía Juan de Cordova de Diego Lopes /”

07/01/1531 (30 b, 3787)

“Pedro Ruyz del Olmo.”

“- En syete dyas de enero de IUDXXXI años, en Yllora, a pedimiento de Pedro Ruyz del Olmo, tutor e curador de las personas e bienes de Nycolas Garcia, declararon Torivio Sanches e Bartolome Sanches Sevyllano que han apreçiado la roça de los dichos menores, e que puede valer myll maravedís; e la tierra del Quexigal myll maravedis; y el olivar quatro ducados. Testigos Alonso del Peñon e Pascual Rodrigues.”

07/01/1531 (30 b, 3787)

“- Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que ha traydo en almoneda pública una saya morada de la muger de Pedro de Çamora, por çinco reales e syete maravedís que deve de alcalvala /”

07/01/1531 (30 b, 3788-89)

“Ana Blazquez / los menores.”

“- En este dya, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, pareció Ana Blazquez, muger de Alonso Ruys de Çuheros, como parienta próxima, prima de Juan de Vyso e dos herederos suyos menores. E dixo que por quanto a los sobre dichos les cupieron dos haças entre los campos de Granada, e que por no tener tutor y ellos estar absentes desta villa se pierde la renta. [deteriorado] pidió al dicho alcalde las mande poner en almoneda e las mande rematar e poner en depósyto [‘los maravedís’ –deteriorado-] de la renta, para que dellos se haga lo que sea justicia. Testigos Melchior Fernandes e Juan de Montoro. El dicho alcalde dixo que se traygan en almoneda las dichas haças. E luego las traxo en almoneda Juan de Syruela, pregonero. Púsolas Anton Martyn en dose fanegas de pan terçiado por un año e hanse de arrendar por dos años, e que syembre un año tras otro. Pujó Alonso de Mercado quatro hanegas que son dyes e seys hanegas en cada año, el uno de barvecho e el otro de restrojo.”

-00000000000000-

Antonio Verdejo Martín
ISBN: 978-84-613-9217-9
Depósito legal: GR. 1267-2010